

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Federico Ruiz Zorrilla y Ruiz del Árbol cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 25 de la escala de su clase, D. Emilio Anel y Gainza, que cuenta la antigüedad y efectividad de 20 de Junio de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Federico Ruiz Zorrilla y Ruiz del Árbol, la cual corresponde á la designada con el núm. 82 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Servicios del Coronel de Infantería D. Emilio Anel y Gainza.

Nació el día 10 de Julio de 1842 é ingresó en el Colegio de Infantería el 4 de Febrero de 1859, siendo promovido á Subteniente en Diciembre de 1861.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Guadalupe, en el batallón provincial de Pamplona y en el de Cazadores de las Navas.

Formó parte en 1865 de la columna de operaciones del Ebro, y persiguió durante los meses de Agosto y Septiembre de 1867 á las partidas insurrectas que vagaban por Cataluña y la provincia de Huesca, asistiendo á la acción librada en el puerto de Benasque.

Alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1868, y en Diciembre del mismo año quedó en situación de reemplazo.

Al ascender á Teniente por antigüedad, en Agosto de 1870, fué colocado en el regimiento de Zaragoza, desde el que pasó en Diciembre al batallón Cazadores de Alcolea.

Entró en campaña en Abril de 1872 contra las facciones-carlistas de las provincias Vascongadas y Navarra, concurriendo el 4 de Mayo á la acción de Oroquieta, por la que fué premiado con el empleo de Capitán; el 23, á la de Asarta, y el 27, á la de Eulate.

Se trasladó luego á Cataluña, donde continuó las operaciones, hallándose el 6 de Noviembre de dicho año 1872 en la acción de Vidrá; el 20, en la del Salt de Colom, por la que fué agraciado con el grado de Comandante; el 26, en la de Alpéns; el 7 de Diciembre, en la de Lledó; el 14, en la de San Quirce de Besora; el 20, en la Viladrau, y el 13 de Enero de 1873, en la de Camarasa.

Volvió á quedar de reemplazo en Abril siguiente; se le destinó en Julio al regimiento de León y en Octubre al batallón Cazadores de Puerto Rico, y operó con ambos Cuerpos en el Norte, encontrándose el 6 del mes últimamente citado en la acción de Santa Bárbara; los días 7, 8 y 9 de Noviembre, en los combates de Montejurra, por los que se le otorgó el grado de Teniente Coronel; el 9 de Diciembre, en la acción de Velavieta; desde el 29 de Enero hasta el 1.º de Febrero de 1874, en el sitio y rendición de Laguardia; el 15 de dicho mes de Febrero, en la acción de Ontón; el 25, en la de Monte Montañó; el 25, 26 y 27 de Marzo, en las de San Pedro Abanto, las Carreras y Murieta; el 27, 28, 29 y 30 de Abril, en las que produjeron la ocupación de Cortes, Montellano, las Muñecas y Peñas de Galdames; el 17 de Mayo, en la acción de Orduña; el 24, en la de Villarreal de Alava; los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, en los combates de Monte Muru; el 28 de Agosto, en la acción de Tuyo; el 10 y 11 de Noviembre, en las de las inmediaciones de Irún; el 8 de Diciembre, en la de Urbietta, por la que fué promovido á Comandante; el 28 de Enero de 1875, en la de Garatamendi, y el 3 de Febrero, en la de las Meagas é Indamendi.

Destinado después al regimiento de Asturias, continuó en campaña hasta fin de Julio del mencionado año 1875, asistiendo á la acción de la Ermita de San Fornelio y á la batalla de Treviño.

Ascendido á Teniente Coronel por antigüedad en Febrero de 1886, sirvió en el regimiento de América, hasta que en Julio de 1888 obtuvo el empleo de Coronel, también reglamentariamente.

Con posterioridad desempeñó el cargo de Jefe de varias zonas militares, confiriéndosele en Julio de 1891 el mando del regimiento de Ceuta, y en Diciembre de 1892 al de Cantabria, núm. 39, en el cual continúa.

Cuenta 40 años y 4 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase y una de segunda del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Antonio Porta y de Soláns;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar del cuarto Cuerpo de Ejército, y pase á situación de reserva; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Felipe Martínez Gutiérrez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Noviembre de 1898, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Francisco Serrano Domínguez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y deficiones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Oviedo, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Remigio González y Gutiérrez, excedente del Registro de Cebú, de primera clase, Filipinas, que figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, y es entre los solicitantes de clase superior el que cuenta con mayor antigüedad en el Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Remigio González Gutiérrez.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1886.

Por Real orden de 13 de Agosto de 1889 fué nombrado, en virtud de oposición, para el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcando el 18 de Octubre del mismo año, y

tomando posesión efectiva de su Registro el 4 de Diciembre de 1889.

Por Real orden de 19 de Diciembre de 1892 fué trasladado al Registro de Cebú, de primera clase, del que tomó posesión el 13 de Marzo de 1893.

Por Real decreto de 7 de Enero de 1899 fué declarado excedente.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Valderrobres, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Weremundo Bellod Ocaña, que sirve el de Calahorra, de cuarta clase, que figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, y es entre los aspirantes de tercera clase el que cuenta mayor antigüedad en el Cuerpo, y el Registro que viene desempeñando con anterioridad al Real decreto de 10 de Julio de 1893 se clasificó de inferior categoría, en virtud de lo dispuesto en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Weremundo Bellod Ocaña.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Octubre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Frechilla.

Por Real orden de 25 de Junio de 1889 se le nombró Registrador de la propiedad de Puente de Duero, de cuarta clase.

Por otra de 29 de Julio de 1892 fué trasladado, en virtud de permuta, al Registro de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase.

Por acuerdo de este Centro de 14 de Junio de 1892 se le declara comprendido en el art. 2.^o de la Real orden de 22 de Marzo de 1892.

Por Real orden de 21 de Junio de 1893 fué trasladado al Registro de Calahorra, de tercera clase.

Por Real decreto sobre clasificación de Registros de la propiedad, fecha 10 de Julio de 1893, se rebajó la categoría del Registro de Calahorra á cuarta clase.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.^a) de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Esteban L. Miniet y Hernández, que sirve el de Jarandilla, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Esteban L. Miniet y Hernández.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1893.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 5.

Obtuvo, mediante oposición, el Registro de Baracoa, de tercera clase, en la isla de Cuba, del que no tomó posesión.

Por Real orden de 27 de Julio de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villadiego, de segunda clase, á D. Mariano Serrado Pano, excedente de Cuba, de tercera clase, y que resulta con mejor derecho que los demás solicitantes, todos Registradores de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medina del Campo, de segunda clase, á D. Luis Tresguerras y Melo, que desempeñaba el de Santa Cruz de Tenerife, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, y párrafo quinto del 262 del reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Grazelema, de cuarta clase, á D. Julián Valiente y Gómez; para el de Villalba, de igual categoría, á Don Ramiro Goyanes Crespo; para el de Torrecilla de Cameros, de igual clase, á D. Joaquín Jiménez Cabronero; para el de Cañete, de igual categoría, á D. Eduardo Torres García Valdecasas; para el de Quiroga, de igual clase, á D. Benito Prieto Rodríguez; para el de Agreda, de igual categoría, á D. Eladio Ballester Ciurana, y para el de Grandas de Salime, de igual clase, á D. Andrés Figueroa Pérez, los cuales figuran con los números 46 al 52 inclusive en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes, con arreglo á lo propuesto por el Tribunal Censor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huesca, de segunda clase, á D. Mariano Tusso Martín, que sirve el de Tudela, propuesto en el primer lugar de la terna que ha formado esa Dirección general, y es entre todos los solicitantes el de mayor antigüedad en el Cuerpo, habiendo prestado servicios especiales reconocidos por esa Dirección, después de su último nombramiento en el turno 3.^o

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Mariano Tusso y Martín.

Por Real orden de 3 de Julio de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Marquina, tomando posesión en 14 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 3 de Diciembre de 1874 se le nombra para el de Allariz.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1877 se le nombra para el de Ledesma.

Por Real orden de 2 de Septiembre de 1878 se le nombra para el de Cervera del Río Pisuerga, de tercera clase.

Por orden de 12 de Julio de 1882 se mandó hacer constar en su expediente que se le tuviese como mérito el haber confeccionado los índices alfabéticos de fincas rústicas de Cervera del Río Pisuerga.

Por certificación del Juez de primera instancia de Castellote de 3 de Mayo de 1875, consta que, siendo Registrador de la propiedad interino de aquel partido, consiguió evitar la sustracción de fondos pertenecientes al impuesto de derechos reales y salvar el archivo del Registro con riesgo de su vida.

Por Real orden de 12 de Enero de 1886 fué nombrado Registrador de Sariñena.

Según comunicación del Abogado del Estado de la Audiencia de Huesca de 28 de Febrero de 1889, desplegó gran interés en el desempeño de su cargo.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1897 fué nombrado para el Registro de Tudela, de segunda clase.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real orden de 22 de Abril último (C. L. número 87);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Se convoca á oposiciones para cubrir 16 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que desde esta fecha hasta el día 26 de Agosto próximo lo soliciten, con sujeción á las bases y programas que á continuación se insertan.

2.^o Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid y darán comienzo el día 1.^o de Septiembre del corriente año, en el local del Instituto de Higiene militar, calle de Rosales, núm. 12.

3.^o Conforme con lo dispuesto en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública, en el local indicado, á las nueve de la mañana del día 31 de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de designar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

BASES

PARA EL

Concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-militar, en el mes de Septiembre de 1899.

Artículo 1.^o De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición, los Doctores ó Licenciados en Medicina que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.^o Los alumnos disfrutará el sueldo de 1 500 pesetas anuales, teniendo la asimilación de segundos Tenientes del Ejército.

Art. 3.^o Cursarán, desde el 1.^o de Octubre al 30 de Junio, las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso, se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de la conceptualización de los alumnos, en la forma que dispone el reglamento orgánico de la Academia.

Art. 4.^o Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Academia y serán públicos.

Art. 5.^o Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español ó estar naturalizado en España.
- 2.^a No exceder de la edad de treinta años el día 1.^o de Octubre próximo.
- 3.^a Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.^a Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Art. 6.^o Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos, justificarán:

- a) Que son españoles y no excedan de la edad de treinta años, en la fecha marcada, con certificado de inscripción en el Registro civil ó con copia, en debida regla, legalizada de la partida de bautismo, en defecto de aquél, debiendo acompañar, en uno ú otro caso, la cédula personal.
- b) Haberse naturalizado en España y que no excedan de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal de vecindad.
- c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada en fechas posteriores á la del edicto de esta convocatoria.
- d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificación del reconocimiento verificado, en virtud de orden del Director de la Academia, por los Médicos de la misma que designe para ello.
- e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.
- f) Los que sólo hubieren presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, y si lo obtenido por premio extraordinario, antes de darse por terminadas las oposiciones; y presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente perso-

nal, el testimonio ó copia legalizada de dicho documento, según marca el artículo anterior; entendiéndose que, de no haberlo así, renuncia á los derechos adquiridos mediante la oposición.

Art. 7.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquier otra dependencia del Estado, y aspiren á tomar parte en las oposiciones, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 8.º Los aspirantes á ingreso en la Academia Médicomilitar, lo solicitarán en instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del sello de 12.ª clase, acompañando los documentos que justifican las circunstancias expresadas en el art. 6.º; pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 9.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí ó por medio de persona competente autorizada entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancias suficientemente documentadas, dirigidas al Director de la Academia Médicomilitar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma, en la Dirección de dicha Academia, antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 10. Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Inspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega, hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid, medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se considerará suficientemente documentada, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme al art. 6.º

Art. 11. No podrán ser admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para admisión de instancias.

Art. 12. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que soliciten tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos, abonarán antes de comenzarse el primer ejercicio, en concepto de derechos de oposición, 25 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Art. 13. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de Médicos alumnos.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán cuatro: consistiendo el primero en la contestación oral de cinco preguntas de entre las designadas para este ejercicio en el programa adjunto; el segundo ejercicio consistirá en el examen de un enfermo y exposición oral de su historia clínica; el tercero, en la redacción de una Memoria que ha de versar sobre un tema de los consignados en dicho programa; y el cuarto, en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica en el cadáver, de entre las expresadas para este objeto en el programa de referencia.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de 0 á 10 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen cada ejercicio.

Art. 16. El mínimum de puntos de censura para la aprobación de cada ejercicio será de treinta y cinco. El opositor que por no alcanzar dicho número sea desaprobado en un ejercicio, no podrá seguir actuando en los siguientes, siendo eliminado del concurso.

Art. 17. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal censor en sesión secreta, sumando los puntos con que hubiese sido conceptuado cada uno de sus ejercicios, y ordenándolos de mayor á menor número de puntos obtenidos.

El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 18. En el caso de que dos ó más opositores obtengan igual número de puntos de censura definitiva, el Tribunal decidirá el orden de colocación, teniendo en cuenta lo que se dispone para esto en el reglamento orgánico de la Academia.

Art. 19. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios, y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo aviso, en cuyo tiempo, necesariamente ha de estar incluida, cuando menos, una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá, por este solo hecho, que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar, en debida forma, que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuese militar ó marino, ó en el que, sin dejar de transcurrir veinticuatro horas, siguientes á las en que debió presentarse ante el Tribunal, avise al Director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al tercer ejercicio no admitirá excusa de género alguno, ni siquiera la de enfermedad.

Art. 20. Así que tenga aviso el Director de la Academia de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo ó cuarto se halla enfermo, dispondrá de la reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior á la terminación del ejercicio de que se trate; y de no poderlo verificar así, será excluido definitivamente del concurso.

Art. 21. El aspirante que después de principiado un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia á la oposición.

Si extraídas las preguntas que ha de contestar, habiendo comenzado ó no á verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, la manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y, si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19.

Art. 22. La calificación de los ejercicios tendrá lugar consignando cada Juez bajo su firma, en papeleta separada y personal, el nombre del opositor, el ejercicio calificado y el número de puntos de censura de que le conceptúe merecedor.

Convenientemente dobladas las papeletas, serán entregadas por los Jueces al Presidente del Tribunal, el cual á su vista las reunirá, guardará y cerrará dentro de un sobre que tenga escrito en su exterior el nombre del actuante y el ejercicio á que corresponda.

Art. 22. Una vez concluidos los actos de cada día, procederá el Tribunal, en sesión secreta, al escrutinio de los puntos de calificación obtenidos por los opositores que actuaron en el mismo, y seguidamente se fijará en el tablón de edictos dichas calificaciones.

Art. 23. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, á los opositores que deban actuar en el siguiente, fijándose además en el tablón de anuncios el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Art. 24. Dos días antes del señalado en la convocatoria para comenzar los ejercicios de oposición, se expondrá en el tablón de edictos de la Academia la relación de los aspirantes que, por reunir las condiciones reglamentarias, han sido admitidos á concurso.

Art. 25. El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios.

Primer ejercicio.

Art. 26. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco preguntas, sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal, y correspondientes cada una á uno de los cinco grupos especificados en el adjunto programa.

Art. 27. En la explanación de las cinco preguntas, el actuante podrá emplear, cuando más, una hora.

Art. 28. El actuante que deje de contestar á alguna ó algunas de las preguntas que le hubieren tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo; quedando aquél, por lo tanto, excluido de las oposiciones.

Art. 29. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado en contestarlas.

Art. 30. Las preguntas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

Segundo ejercicio.

Art. 31. El segundo ejercicio consistirá en el examen y estudio de un enfermo designado por la suerte, y en la exposición oral de su historia clínica.

Art. 32. Los Jefes de clínica entregarán en la Dirección del Hospital tantas hojas clínicas diagnosticadas y cerradas, al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondiente á las hojas entregadas falleciese, saliera de alta ó cambiase de clínica ó número, el Jefe de la misma dará parte al Director del Hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Art. 33. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas le hayan facilitado.

Art. 34. Para este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna 12 papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte le corresponda.

Art. 35. Sacada á la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará á la sala correspondiente y procederá en seguida, á presencia del Tribunal, de los coopositores y del público, al examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear veinte minutos.

Art. 36. Terminado el examen de que trata el artículo anterior, y separado á una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma sala, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico, estado actual y pronóstico que haya formado del paciente.

Art. 37. Acto seguido expondrá de viva voz en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presente las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando en ella la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones del presente y los medios con que deban ser satisfechas; en esta exposición sólo podrá emplear el opositor treinta minutos.

Art. 38. Durante la exposición á que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 39. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado ó rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 40. El enfermo que sirva para un opositor no podrá entrar en suerte para otro alguno.

Tercer ejercicio.

Art. 41. Consistirá el tercer ejercicio en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria, escrita á la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 42. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho á tomar parte en las oposiciones y quedará excluido de ellas.

Art. 43. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 44. Acto continuo, el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquélla, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local ó locales convenientes á los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándolos para que guarden el recogimiento y silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniese á lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho

por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre á propósito, consignando en el exterior con su rúbrica su nombre y apellidos, y el número con que figura en el sorteo.

Art. 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores, sellarán el sobre y consignarán bajo su firma la hora en que respectivamente le sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido para su redacción.

Art. 48. Al siguiente día y sucesivos, ó cuando lo disponga el Presidente del Tribunal, en sesión pública, cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará su conceptualización en la forma dispuesta para los demás ejercicios.

Cuarto ejercicio.

Art. 49. El cuarto ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre Anatomía topográfica, y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designadas por la suerte entre las comprendidas en este programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 50. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son las preguntas de Anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este acto.

Art. 51. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación que ha de ejecutar.

Art. 52. Antes de practicar en el cadáver la operación que según los artículos precedentes constituye este ejercicio, el opositor expondrá ó enumerará ligeramente:

1.º Los métodos operatorios; los procedimientos anejos á cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido por suerte; el método y procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no lo pide la pregunta, haciendo su exposición é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijará el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

Art. 53. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el anterior artículo, el opositor procederá á la ejecución, en el cadáver, de la operación correspondiente; pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución cuando invertidos treinta minutos no la dé por concluida.

Art. 54. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 55. Cuando á juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará una nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

PROGRAMA

PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Primer grupo.

Histología, Fisiología y Patología general.

1.ª Célula.—Teoría celular.—Estructura de la célula.—Núcleo y nucleolo.—Fenómenos nutritivos de la célula.—Funciones celulares de relación.—Funciones generativas.

2.ª Tejido epitelial.—Distribución general y caracteres micrográficos de los epitelios.—Clasificación.—Variedades.—Propiedades químicas, fisiológicas y desarrollo.

3.ª Sangre.—Caracteres físicos.—Hematis.—Leucocitos.—Variedades según Ehrlich.—Plaquetas.—Coagulación de la sangre.—Observaciones sobre la naturaleza de la fibrina y mecanismo de la coagulación.—Origen de las células sanguíneas.

4.ª Tejido conjuntivo.—División.—Distribución general. Caracteres micrográficos.—Tejido conjuntivo fibroso.—Tejido conjuntivo de la córnea.—Tejido conjuntivo membranoso y reticular.

5.ª Tejido óseo.—Diversos caracteres.—Distribución general.—Caracteres micrográficos.—Osteo-génesis.

6.ª Tejido muscular.—División y distribución.—Descripción de la variedad muscular lisa.—Idem de la muscular estriada.—Textura de la fibra muscular del corazón.—Desarrollo del tejido muscular.

7.ª Tejido nervioso.—División y descripción de las células nerviosas y neuróglías.—Estructura de los tubos nerviosos medulares.—Fibras de Remak.—Terminaciones nerviosas.—Trabajos de Cajal.—Desarrollo del tejido nervioso.—Neuronas.

8.ª Digestión estomacal.—Acción del jugo gástrico sobre los alimentos.—Movimiento del estómago é influencia que sobre ellos ejerce el sistema nervioso.

9.ª Funciones biliar, glucogénica y antitóxica del hígado.

10. Secreciones externa é interna del páncreas.—Trasportes digestivos que se siguen á la supresión de la primera, y perturbaciones de la nutrición que se originan de la pérdida de la segunda.

11. Vómito: su mecanismo.—Teoría de la acción nerviosa en el vómito reflejo.

12. Fermentos amorfos digestivos.—Jugos en que se encuentran y acciones que les corresponden.—Participación de los fermentos vivos en la digestión normal.

13. Absorción intestinal.—Teoría de la de las grasas.

14. Funciones de los glóbulos de la sangre.

15. Mecánica de la circulación.—Presión y velocidad en las arterias, venas y capilares.

16. Teoría de la inervación cardíaca.—Inervación de los vasos.—Nervios vaso-constrictores y vaso-dilatadores.

17. Hematosis pulmonar.—Condiciones que influyen en la cuantía de los cambios respiratorios.—Mecanismo de la absorción del oxígeno y de la exhalación del ácido carbónico.

18. Centros respiratorios.—Mecanismo nervioso de la respiración.

19. Secreción interna del cuerpo tiroideo.—Hipótesis que tratan de explicar su acción.

20. Secreción interna de los riñones y de las cápsulas.

supra-renales.—Acción dinámogena del extracto supra-renal.

21. Funciones de los ganglios nerviosos en general.

22. Impresionabilidad de la retina.—Funciones de los conos y bastones.—Teoría de la visión de los colores.

23. Transmisión de las vibraciones sonoras desde el exterior hasta el laberinto.—Funciones del órgano de Corti.—Teoría para explicar la percepción del tono y timbre de los sonidos.

24. Trabajo de los músculos.—Análisis de la contracción muscular.—Fatiga de los músculos.—Pretendida infatigabilidad de los nervios.

25. Funciones del cerebelo en la coordinación de los movimientos.

26. Conducción por la medula de las diversas corrientes táctiles, térmicas, musculares y dolorosas.

27. Funciones reflejas de la medula espinal.

28. Hiperemia general.—Plétora sanguínea.—Idem hidrémica.—Hiperemia local, arterial, venosa, capilar, neuroparalítica, neurótica, refleja, de origen central, etc.—Causas y consecuencias patológicas de la hiperemia.

29. Anemia u oligoemia: general, parcial, congénita y adquirida.—Variantes causales de la anemia parcial: por presión externa, obstrucción interna, derivación de otro punto y reflejo vaso motor espasmódico.

30. Trombosis.—Causas y mecanismo.—Estructura y metamorfosis del trombus.—Consecuencias patológicas de la trombosis.

31. Embolia.—Causas, mecanismo y efectos patológicos que ocasiona.—Embolia infectiva, capilar, de aire, grasa, etcétera.

32. Hidropesía.—Causas y mecanismo.—Composición y variedad de los exudados hidrópicos.—Formas clínicas más comunes de la hidropesía.

33. Hemorragia.—Causas y mecanismo: por rotura de los vasos; por diapedesis.—Influjo inervatorio.—Diatesis hemorrágica.—Mecanismo de la cohibición espontánea de la hemorragia.

34. Alteraciones patológicas de la presión sanguínea en los vasos, y sus relaciones con el pulso.

35. Proceso hipertrofico en general.—Hipertrofia por aumento de nutrición, por sobreactividad funcional, por presión, por inflamación, etc.

36. Atrofia general y local.—Atrofia por falta ó exceso de función; por defecto de riego sanguíneo ó de inervación, por inflamación, etc.

37. Proceso degenerativo general de los tejidos.—Idea sucinta de la degeneración albuminoidea, grasosa, colioidea, mucosa, calcárea, pigmentaria y lardácea.

38. Gangrena en general.—Causas.—Variedades.—Proceso necrótico; limitación, eliminación y regeneración de las partes mortificadas.

39. Trastornos del lenguaje.—Disartria y anartria.—Perturbaciones afásicas, gráficas, mímicas, etc.—Valor clínico de estos síntomas.

40. Examen clínico de los reflejos.

41. Exploración eléctrica de los nervios y los músculos, desde el punto de vista clínico.

42. Tumores epiteliales atípicos ó malignos.—Variedades de cáncer.—Estructura histológica de cada una de ellas, y su significación clínica, en cuanto al pronóstico y tratamiento.

43. Sarcoma.—Caracteres generales.—Formas clínicas más comunes.—Estudio histológico, en relación con la malignidad de cada una de ellas.

44. Defensas naturales del organismo contra las infecciones.—Papel de las glándulas, fagocitosis, producción y acción de las antitoxinas, etc.

45. Ptomainas y leucomainas.—Orígenes, caracteres, reacciones, clasificación y efectos patológicos generales de las mismas.

46. Inmunidad.—Inmunidad natural, adquirida, hereditaria.—Ejemplos.—Teorías de la inmunidad.

47. Coli-bacilosis.—Coli-bacillus.—Descripción.—Distribución en la naturaleza y su papel fisiológico.—Acción patógena.—Su papel en las afecciones del hígado y genito urinarias.

48. Rayos de Röntgen.—Historia.—Génesis.—Material para su producción.—Producción por máquina estática.—Idem por bobina ó carrete.—Radioscopia y radiografía quirúrgicas.—Idem id. médicas.—Endoscopia.

49. Descripción sumaria de los vermes intestinales.—Planarios.—Cestodos.—Trematodos.—Nematodos.—Ascárides. Strongilus.—Tricotraquelidos.—Rabdonema strongiloides.

50. Idea sumaria de los protozoarios.—Amebas.—Esporozorios.—Microsporideas.—Mixoesporideas.—Sarcosporideas.—Gregarinas.—Coccideas.—Hematozoarios.—Infusorios.—Tripanosomas.—Cerconomas.—Tricozoarios.

Segundo grupo.

Terapéutica.

1.^a Posología en general, con indicación de las principales tablas de dosis.

2.^a Régimen dietético en general, expresando el más conveniente en los principales grupos de enfermedades.

3.^a Alcaloides y glucósidos.—Ideas generales acerca de su función química, fisiológica y terapéutica.

4.^a Alcohol en terapéutica.—Mecanismo de su acción.—Aplicaciones en Medicina y Cirugía.—Contraindicaciones.—Dosis.

5.^a Antipiréticos y antitérmicos.—Grupos generales y sus caracteres propios.

6.^a Antipirina, antifebrina, exalgina, fenacetina y metacetina.—Indicaciones generales, contraindicaciones y accidentes que pueden producir.

7.^a Quina.—Enumeración de sus alcaloides y derivados.—Acciones diversas de la quina, indicaciones, formas de administración y dosis.

8.^a Quinina y sus sales.—Principales indicaciones.—Vías de administración y dosis de las más usadas.

9.^a Acido salicílico y salicilatos.—Enumeración de las sales de ese género más usadas en terapéutica.—Acción fisiológica de los compuestos salicílicos y sus aplicaciones terapéuticas.

10. Valeriana, alcanfor, asafétida, almizcle y castoreo.—Acción fisiológica.—Aplicaciones terapéuticas y dosis.

11. Bromuros más usados en terapéutica.—Acción fisiológica é indicaciones de los de sodio, potasio, amonio y estroncio.

12. Cloral, sus derivados y sucedáneos.—Sulfonal, trional, urétano, paraldehído, butil-cloral, etc.—Indicaciones y dosis.

13. Opio y sus alcaloides.—Comparación de sus efectos fisiológicos y terapéuticos.—Aplicaciones.—Contraindicaciones y dosis.

14. Morfina y sus sales.—Indicaciones y contraindicaciones.—Posología.

15. Belladona, beleño, estramonio y cicuta con sus alcaloides.—Idea general sobre sus aplicaciones y efectos.

16. Nuez vómica y estricnina.—Veratrina.—Idea general de sus efectos é indicaciones.—Dosis.

17. Compuestos de fósforo.—Efectos fisiológicos y terapéuticos.—Indicaciones y posología.

18. Los fenoles en terapéutica.—Aplicaciones en Cirugía y Medicina.

19. Iodo y yoduros.—Sus acciones fisiológicas y terapéuticas.—Indicaciones.—Formas de administración y dosis.

20. Balsámicos principales y sus indicaciones según la mucosa afectada, ó el mal que se trate de combatir.—Farmacología y posología.

21. Brea y sus derivados.—Farmacología, posología é indicaciones.

22. Creosota, sus compuestos y derivados.—Principales indicaciones.—Posología.

23. Azufre y sulfuros.—Indicaciones y posología.

24. Mercurio y mercuriales.—Idea general de sus acciones sobre el organismo.—Aplicaciones, con excepción de su uso como antisifilítico.—Dosis.

25. El mercurio y los mercuriales en el tratamiento de la sífilis.—Indicaciones, asociaciones y principales vías de administración.—Dosis.

26. Arsenicales.—Su acción sobre el organismo.—Indicaciones del grupo.—Dosis.

27. Medicación revulsiva.—Mecanismo de su acción.—Principales medios revulsivos.—Sus indicaciones y modos de aplicación.

28. Hemostáticos y astringentes.—Estudio de los principales.—Indicaciones y modos de usarlos.

29. Hierro y sus compuestos.—Acciones y efectos de los principales ferruginos.—Indicaciones y contraindicaciones.—Dosis.

30. Cornezuelo de centeno, ergotina y ergotina.—Acción.—Indicaciones.—Modos de administración y dosis.

31. Digital y digitalina.—Su acción en las cardiopatías, en las fiebres, etc.—Modos de administración y dosis.

32. Estrofantos, convalaria, adonidina y esparteina.—Indicaciones en las cardiopatías.—Dosis.

33. Café y cafeína.—Sus indicaciones en general.—Su acción en las cardiopatías.—Dosis.

34. Acónito y sus alcaloides.—Indicaciones.—Dosis.

35. Diuréticos en general.—Estudio de los principales.—Sus indicaciones.—Dosis.

36. Carbonatos alcalinos.—Indicaciones.—Dosis.

37. Purgantes en general.—Estudio de los principales.—Diversos modos de obrar.—Indicaciones basadas en la acción especial de cada grupo.—Posología.

38. Colagogos y sus indicaciones.—Calomelanos, podofolina, evonimina, etc.

39. Purgantes vegetales más usados; aceite de ricino, sen, ruibarbo, aloes y cascara sagrada.—Ampeloterapia como purgante.

40. Sales purgantes de magnesia, sosa y potasa.—Dosis.

41. Drásticos en general.—Sus indicaciones y contraindicaciones.—Crotón, jalapa, escamonea, etc.—Dosis.

42. Antisépticos intestinales.—Valor clínico é indicaciones de cada uno de ellos.

43. Medicación vomitiva: antimoniales, ipecacuana, apomorfina, etc.—Otros medios.—Indicaciones y contraindicaciones.—Dosis.

44. Expectorantes.—Ipecacuana, antimoniales, polígala, etcétera.

45. Amoníaco y sales amoniacales.—Efectos terapéuticos.—Indicaciones.—Dosis.

46. Sangría.—Sus indicaciones y contraindicaciones.—Idem de las emisiones sanguíneas locales.

47. Diaforéticos más usados.—Jaborandi y pilocarpina, guayaco, sasafra, zarzaparrilla, etc.

48. Opoterapia ó medicación por los jugos orgánicos.—Fundamentos científicos de esta medicación.—Jugos más usados; extracto tiroideo, cerebrina, espermatina, jugo muscular, del páncreas, de las cápsulas supra-renales, etc. Mecanismo de su acción y efectos obtenidos.

49. La sugestión en terapéutica.—Historia.—Fundamentos de su aplicación.—Juicio crítico de su valor clínico.

50. Aeroterapia.—Técnica y principales aparatos.—Indicaciones y contraindicaciones generales de esta medicación.

Tercer grupo.

Patología médica.

1.^a Esclerosis espinal posterior.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Síntomas del período pre-tático, período atático, período paralítico.—Curso y terminación.

2.^a Diagnóstico diferencial de la esclerosis espinal posterior en sus tres períodos, con las neuritis periféricas, la paraplegia atáxica, las enfermedades del cerebelo, la parálisis general y otras mielitidas.—Pronóstico y tratamiento.

3.^a Polimielitis anterior crónica.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Curso.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

4.^a Neuritis periféricas.—Causas microbicas, tóxicas y distróficas que las ocasionan.—Síntomas y tratamiento.

5.^a Influencia de las lesiones del nervio recurrente en las parálisis laríngeas.

6.^a Paquimeningitis.—Etiología.—Formas clínicas: externa é interna.—Formas anatomopatológicas: pseudo-membranosa, purulenta y hemorrágica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

7.^a Leptomeningitis aguda.—Etiología.—Anatomía patológica, según su naturaleza.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

8.^a Meningoencefalitis difusa crónica.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas; períodos prodrómico, de excitación y paralítico.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

9.^a Diagnóstico diferencial entre la congestión, hemorragia, edema y embolia del cerebro.—Tratamiento de cada una de ellas.

10. Diagnóstico de los tumores del cerebro.

11. Artropatías de origen distrófico.—Formas clínicas más comunes.

12. Influencia de los microorganismos y sus toxinas en la producción de las enfermedades del sistema nervioso central y periférico.

13. Escorbuto.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial con ciertas formas de púrpura.—Pronóstico.—Tratamiento.

14. Arterio-esclerosis.—Etiología.—Papel de las intoxicaciones crónicas y de las toxinas microbicas en el proceso de degeneración arterial.—Anatomía patológica.—Alteraciones de la circulación sanguínea: aumento de tensión, hipertrofia cardíaca, etc.

15. Formas clínicas de la arterio-esclerosis: cerebral, cardíaca, renal, etc.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—

Tratamiento.—Limitaciones prácticas de la medicación cardiovascular en los arterio-escleróticos.

16. Neurosis del corazón.—Su génesis.—Síndrome clínico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

17. Pericarditis.—Etiología.—Síntomas.—Anatomía patológica.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

18. Diagnóstico diferencial entre la endocarditis, miocarditis y degeneración grasosa del corazón.

19. Aneurismas de la aorta torácica.—Síntomas y signos físicos que corresponden a la porción ascendente, cayado y porción descendente.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

20. Aneurismas de la aorta abdominal y del tronco celiaco.—Síntomas y signos físicos que los revelan.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

21. Principios que gobiernan ó rigen el tratamiento de las enfermedades del corazón.

22. Valor terapéutico de los ejercicios, los baños y el clima, en el tratamiento de las enfermedades cardíacas.

23. Diagnóstico y tratamiento de la difteria.—Valor terapéutico del suero antitóxico.

24. Bronquitis aguda.—Etiología.—Papel del pneumococcus, streptococcus y estafilococcus en su génesis.—Síntomas. Signos físicos.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

25. Bronquitis crónica.—Etiología.—Sintomatología.—Signos físicos.—Variedades clínicas.—Afecciones consecutivas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

26. Diagnóstico diferencial entre la bronquitis, la bronconeumonía, la neumonía y la pleuritis.

27. Distintos tipos clínicos de la neumonía en relación con la naturaleza de los agentes microbicos que la ocasionan.

28. Valor comparativo de los distintos métodos de tratamiento de la pulmonía, y en particular de las emisiones sanguíneas y del suero antineumocócico.

29. Infecciones pneumocócicas extrañas a la localización pulmonar.—Formas clínicas más frecuentes.

30. Valor diagnóstico de ciertos signos precoces de la tuberculosis pulmonar.

31. Tratamiento de la tuberculosis por el aire libre.—Sanatorios para tuberculosos.—Bases científicas en que se fundan; condiciones que deben reunir y resultados obtenidos con este tratamiento.

32. Crítica de los distintos métodos terapéuticos usados contra la tuberculosis pulmonar.

33. Asma bronquial.—Etiología.—Juicio crítico sobre las distintas hipótesis expuestas sobre su patogenia.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial con el asma cardíaco.—Pronóstico.—Tratamiento.

34. Neurosis del estómago.—Su diagnóstico diferencial, génesis y tratamiento.

35. Hemorragia del estómago.—Sus múltiples causas.—Mecanismo sintomático.—Diagnóstico diferencial entre la hematemesis y la hemoptisis.

36. Diagnóstico diferencial entre la úlcera gástrica, la gastritis crónica y el cáncer del estómago.

37. Tratamiento general de las enfermedades del estómago, ó principios que presiden la terapéutica de estas afecciones.

38. Enterocolitis aguda.—Causas microbicas, químicas y orgánicas.—Síntomas y tratamiento.

39. Obstrucción intestinal.—Causas y mecanismo de su producción.—Síntomas.—Tratamiento, así médico como quirúrgico.

40. Apendicitis catarral, ulcerativa y perforante.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Tratamientos médico y quirúrgico.

41. Ictericia.—Génesis de la ictericia como síntoma.—Síntomas generales de la absorción biliar.—Ictericia catarral, maligna y atrofia amarilla del hígado.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

42. Colelitiasis.—Etiología.—Síntomas.—Descripción del cólico hepático.—Efectos remotos de la litiasis biliar.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

43. Influencia de las infecciones microbicas en la génesis de las nefritis.

44. Nefrolitiasis.—Etiología y patogenia de la litiasis renal.—Síntomas.—Descripción del cólico nefrítico.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

45. Crítica razonada de los diversos tratamientos así dietéticos como farmacológicos de la diabetes sacarina.

46. Uremia.—Etiología y génesis.—Síntomas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

47. Erisipela.—Etiología.—Streptococcus de Fehleisen.—Sintomatología.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

48. Tifus exantemático.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas, complicaciones y secuelas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

49. Valor del poder aglutinador del suero de la sangre en el diagnóstico y pronóstico de ciertas infecciones microbicas.

50. Actinomicosis.—Historia.—Actinomicosis experimental.—Morfología é investigación del actinómicos.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Cuarto grupo.

Patología quirúrgica.

1.^a Septicemia.—Significación de las toxinas microbianas en su génesis.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento: principalmente el quirúrgico y sueroferápico.

2.^a Infección purulenta.—Etiología.—Intervención de los microorganismos puógenos en su génesis.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

3.^a Fiebre traumática.—Doctrinas acerca de su naturaleza.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

4.^a Síncope traumática.—Su mecanismo.—Síntomas.—Tratamiento.

5.^a Shoc traumático.—Teorías sobre su génesis.—Síntomas.—Tratamiento.

6.^a Neurosis traumática.—Etiología.—Formas clínicas más comunes.—Diagnóstico diferencial con otras enfermedades del sistema nervioso.—Pronóstico.—Tratamiento.

7.^a Contusión.—Divisiones.—Lesiones anatómicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

8.^a Heridas en general.—Clasificación de las heridas.—Caracteres culminantes de cada grupo.—Tratamiento.

9.^a Hemorragia traumática.—Variedades.—Efectos sobre el organismo.—Tratamiento.

10. Quemaduras.—Clasificación.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

11. Abscesos.—Clasificación.—Etiología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

12. Fístulas en general.—Clasificación.—Etiología.—Génesis.—Diversos tratamientos.

13. Ulceras.—Clasificación.—Etiología.—Patogenia.—Complicaciones.—Diagnóstico según su naturaleza.—Tratamiento.
14. Diagnóstico diferencial entre la conmoción, compresión y contusión del cerebro.
15. Clasificación y diagnóstico de las fracturas del cráneo.
16. Tratamiento de las fracturas del cráneo.
17. Tratamiento quirúrgico de las neuralgias del trigémino.
18. Tratamiento quirúrgico de los tumores pediculares de la cavidad naso-faríngea.
19. Luxaciones en general.—Clasificación.—Causas.—Mecanismo de su producción.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
20. Luxaciones del húmero.—Variedades.—Diagnóstico.—Tratamiento.
21. Diagnóstico diferencial entre las luxaciones simples del codo, y las complicadas con fracturas de las epifisis que forman esta articulación.
22. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur.—Tratamiento de ambas.
23. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la clavícula.
24. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la rótula.
25. Diagnóstico de las fracturas del tarso.
26. Lesiones tuberculosas de los huesos.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico.—Tratamiento.
27. Osteomielitis.—Etiología.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico.—Tratamiento.
28. Necrosis óseas.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
29. Artritis infecciosas.—Variedades clínicas según su causa.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
30. Diagnóstico diferencial entre la artritis y las inflamaciones de las membranas serosas de la rodilla.
31. Métodos de exploración quirúrgica de las vías urinarias.—Datos que aportan para el diagnóstico.
32. Síntomas y diagnóstico de los cálculos vexicales.
33. Indicaciones especiales de la litólisis, litotricia, litotomía y litolopaxia en los cálculos vexicales.
34. Blenorragia uretral.—Gonococo de Neisser.—Contagio.—Inflamación específica de la mucosa.—Síntomas.—Complicaciones por extensión ó generalización del gonococo.—Diagnóstico diferencial con otras uretritis.—Pronóstico.—Crítica de los diversos tratamientos.
35. Análisis crítico de las causas que pueden motivar la laparotomía como medio de exploración quirúrgica.
36. Abscesos del hígado.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
37. Tratamiento quirúrgico de la litiasis biliar, é indicaciones clínicas de dicha intervención.
38. Suturas intestinales.—Descripción de los principales métodos de sutura intestinal.—Crítica é indicaciones de los mismos.
39. Hernia inguinal.—Variedades anatómicas.—Mecanismo de su producción.—Síntomas de la extrangulación.—Diagnóstico diferencial.
40. Tratamiento quirúrgico de la hernia inguinal extrangulada.
41. Linfangitis.—Etiología.—Variedades según su naturaleza.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico.—Tratamiento.
42. Flebitis.—Etiología.—Complicaciones.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
43. Diagnóstico diferencial entre el lupus, úlcera sifilítica y epiteloma de la cara.
44. Diagnóstico diferencial entre la úlcera sifilítica y la venérea.
45. Diagnóstico diferencial clínico y microscópico de las distintas clases de tiña.
46. Aneurismas.—Variedades.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
47. Quistes.—División.—Etiología.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
48. Lupus.—Su naturaleza.—Variedades.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Valor de la tuberculina.
49. Carbunco.—Etiología (bacillus antracis).—Contagio.—Síntomas.—Patogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.
50. Tétanos.—Etiología.—Bacillus de Nicolaier.—Modo de infección.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Valor de la antitoxina tetánica.

Quinto grupo.

Higiene y Medicina legal.

- 1.^a Estructura geológica del suelo desde el punto de vista higiénico.
- 2.^a Microorganismos del suelo.—Su naturaleza y funciones.—Bacterias patógenas más comunes del suelo.
- 3.^a Papel del agua y aire telúricos en las condiciones higiénicas del suelo.—Crítica de la doctrina de Pettenkofer.
- 4.^a Humedad de la atmósfera.—Higrómetros, Higróscopos y Psicrómetros.—Humedad absoluta y relativa.—Influencia de la humedad sobre la salud.
- 5.^a Electricidad atmosférica.—Sus orígenes.—Electróscopto.—Electrómetro.—Ozono.—Modo de determinarle.—Influjo de la electricidad atmosférica y sus asociaciones sobre la salud.—Idem del ozono.
- 6.^a Estudios de los vientos.—Dirección, presión y velocidad.—Anemómetros.—Papel higiénico de los vientos, é influencia que puedan ejercer sobre la traslación á distancia de los gérmenes patógenos.
- 7.^a Temperatura de la atmósfera.—Termómetros y sus variedades.—Circunstancias que influyen sobre la temperatura atmosférica.—Efectos patológicos.
- 8.^a Presión atmosférica.—Barómetros.—Variedades de barómetros.—Condiciones que influyen sobre la presión atmosférica.—Efectos fisiológicos y patológicos de las variaciones de presión.
- 9.^a Aire atmosférico.—Propiedades y composición del mismo.—Métodos generales de análisis químico del aire.—Orígenes más frecuentes de impurificación de éste.—Principales enfermedades causadas por la viciación química de la atmósfera.
10. Microorganismos de la atmósfera.—Principales enfermedades microbicas transmitidas por ella.
11. Ventilación.—Reglas generales de la misma.—Ventilación natural.—Idem artificial.—Comparación entre una y otra.
12. Microorganismos del agua y principales enfermedades microbicas transmitidas por ella.
13. Principales enfermedades que pueden producirse por el uso de carnes alteradas ó procedentes de animales enfermos.

14. Acción de las bebidas alcohólicas en general.—Crítica de la teoría de los alimentos de ahorro.—Valor higiénico de las distintas bebidas alcohólicas.
15. Procedimientos más usados para la evacuación de los excretas de las poblaciones.—Sucinta idea de ellos y crítica comparativa de los principales.
16. Destino final del contenido de las alcantarillas.—Métodos propuestos para su purificación.—Exposición y crítica de los principales.
17. Influencia higiénica de la luz, la humedad y la pureza del aire en la salubridad de las habitaciones.
18. Estudio del calor como desinfectante.—Modos de aplicación del calor seco.—Idem del calor húmedo, sin presión ó con ella.—Juicio crítico sobre las distintas estufas de desinfección.
19. Calefacción.—Consideraciones generales sobre la misma.—Principales sistemas de calefacción.
20. Higiene general de la tuberculosis.—Reglas para la prevención individual y principios que deben informar la profilaxis social de este padecimiento.
21. Climas.—Elementos que integran este concepto.—Influencia general de los climas en la génesis de ciertas enfermedades.
22. Desinfectantes, antisépticos y desodorantes.—Caracteres que les distinguen.—Enumeración y modo de obrar de los principales.
23. Estudio del formaldehído como desinfectante.—Modos de aplicación.
24. Prevención de las enfermedades producidas por los entozoarios.
25. Valor higiénico comparativo del examen químico y bacteriológico de las aguas.
26. Tanatología.—Signos de la muerte: inmediatos, definitivos.—Estudio de Tourdes.—Hipóstasis y lividesces cadavéricas.—Variaciones determinadas por algunas intoxicaciones.—Rigidez cadavérica.—Estudios de Tamassia, Seydel y Dubois-Raymond.—Teoría de Schipiloff acerca de la rigidez cadavérica.
27. Putrefacción.—Sus signos principales.—Sus diversos periodos.—Modificaciones del cadáver en el primer periodo.—Fauna de los cadáveres expuestos al aire libre.—Estudios de Megnin.
28. Muerte aparente.—Consideraciones generales sobre la muerte aparente en algunas enfermedades é intoxicaciones. Muerte repentina.—Enfermedades que la determinan con más frecuencia.—Relaciones cronológicas de la muerte con actos fisiológicos del sujeto.
29. Supervivencia.—Definición.—Determinación del género de muerte.—Signos del cadáver.—Importancia de las condiciones físicas, morales, naturaleza, sexo, edad, etc., de los sujetos, como datos para determinar la supervivencia.
30. Identidad.—Definición.—Método de Alfonso Bertillon.
31. De los grandes traumatismos.—Diagnóstico diferencial entre las lesiones determinadas por la caída desde considerables alturas y las producidas por grandes presiones.—Distinción en ambos casos entre el homicidio, suicidio y accidente.
32. Autopsia médico-legal.—Su diferencia de la autopsia clínica.—Investigaciones preliminares.—Examen exterior del cadáver.—Examen interior del cadáver.—Investigaciones ulteriores complementarias.
33. Exhumaciones.—Preceptos legales sobre este asunto. Precauciones que deben tenerse en cuenta para la exhumación de las exhumaciones.
34. Asfixia por sumersión.—Diversos mecanismos que pueden determinar la muerte.—Lesiones en el caso de muerte por penetrar el líquido en las vías aéreas.—Asfixia por sofocación.—Mecanismo y síntomas, según la causa productora.—Lesiones que determina.
35. Asfixia por suspensión.—Lesiones que determina.—Estudio especial del suero.—Diagnóstico del homicidio, suicidio y accidente.—Asfixia por estrangulación.—Mecanismo y síntomas.—Lesiones que determina.
36. Combustión humana.—Lesiones del cadáver en los casos de incendios.—Signos que determinan el conocimiento de la relación cronológica entre la muerte y el incendio.—Muerte por el frío y por inanición.—Mecanismo y síntomas. Signos que se aprecian en el cadáver.
37. Clasificación médico-legal de las heridas.—Examen médico-legal de los heridos.—Datos que debe recoger el perito para el perfecto cumplimiento de su misión.
38. Suicidio.—Datos estadísticos pertinentes.—Exposición general de los procedimientos médico-legales para distinguir las lesiones causadas antes de la muerte, de las producidas en el cadáver.
39. Embriaguez.—Consideraciones médico-legales acerca de la responsabilidad criminal de los embriagados.
40. Análisis médico-legal de las manchas de sangre y espermatozoos.
41. Reglas generales para la investigación químico-legal de los venenos.—Ensayos preliminares de las sustancias sospechosas.
42. Envenenamiento por el fósforo.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
43. Envenenamiento por el arsénico.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
44. Envenenamiento por el cobre y por el plomo.—Síntomas.—Tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
45. Envenenamiento por el ácido fénico, bicloruro de mercurio, iodoformo y lejías caústicas.—Síntomas y tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
46. Envenenamiento por el ácido cianhídrico y sus compuestos.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
47. Organos que deben ser analizados en los envenenamientos con alcaloides.—Métodos principales para la investigación química de estos compuestos.
48. Envenenamiento por la morfina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.
49. Envenenamiento por la atropina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.
50. Envenenamiento por la estriquina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.

Temas para el tercer ejercicio.

- 1.^o Temperatura del cuerpo humano.—Condiciones que influyen en ella.—Producción del calor animal.—Economía del mismo.—Mecanismo nervioso regulador de la temperatura.—Nervios catabólicos y anabólicos.—La fiebre como fenómeno de reacción general.—Crítica de las distintas teorías sobre la fiebre.—Cambios químicos y fisiológicos determinados por el estado febril.—Tipos clínicos de la fiebre.—Análisis de cada uno de ellos.—Acción general de los medios

- más usados para combatir la fiebre.—Finalidad de la fiebre.
- 2.^o Proceso inflamatorio en general.—Sus causas.—Fenómenos especiales de la inflamación en los tejidos vasculares.—Idem en los no vasculares.—Productos de la inflamación.—Génesis y composición de los exudados.—Fenómenos de la supuración; pus y sus caracteres.—Variedades y formas clínicas de la inflamación.—Descripción de cada una de ellas.—Proceso de restauración de los tejidos inflamados.—Génesis y estructura del tejido cicatricial.
- 3.^o Tumores en general.—Leyes de la proliferación celular.—Kariokinesis y kariomitosis.—Distinción entre el proceso inflamatorio y el neoplásico.—Causas de la producción de los tumores.—Relaciones entre la embriogenia y la oncogenia.—Diversas hipótesis sobre el origen ó génesis de las neoplasias.—Hipótesis de Conheim y su crítica.—Doctrina parasitaria.—Clasificación.—Caracteres clínicos é histológicos de los benignos y malignos.—Tumores infectivos.
- 4.^o Exploración clínica del aparato circulatorio.—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por esta exploración.
- 5.^o Examen clínico del aparato respiratorio.—Valor diagnóstico de los principales signos y síntomas recogidos por este examen.
- 6.^o Examen clínico del aparato digestivo.—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por dicho examen.
- 7.^o Mecanismo de la secreción de la orina.—Origen de la urea y del ácido úrico.—Composición química normal de la orina humana.—Orinas patológicas.—Examen físico, químico y microbiológico de las mismas, con justipreciación de su valor clínico, á los fines diagnósticos.
- 8.^o Paludismo.—Etiología.—Plasmodium-malaria; ciclo evolutivo de este parásito dentro y fuera del organismo; fase latente.—Investigación microscópica del plasmodium en la sangre.—Condiciones exteriores ó cósmicas que favorecen el desarrollo del agente palúdico.—Condiciones individuales.—Clasificación y descripción de las distintas variedades de plasmodium-malaria en relación con los tipos clínicos del paludismo.—Fiebre intermitente.—Descripción del acceso en las formas típicas; ídem en las atípicas.—Relación de los fenómenos clínicos del acceso con los estados del parásito.—Infecciones malignas; tipos remitentes, ataques perniciosos.—Formas larvadas.
- 9.^o Anatomía patológica de la malaria.—Alteraciones de la sangre, del hígado, bazo, pia-madre, corteza cerebral, médula de los huesos, tubo digestivo, pulmones, riñones, pigmentación malarica, etc.—Patogenia del acceso palúdico.—Teoría de la periodicidad.—Curación espontánea y su mecanismo.—Cachexia palúdica.—Diagnóstico de la malaria. Diagnóstico diferencial de ciertas formas graves, con la meningitis cerebro-espinal, fiebre tifoidea, amarilla, uretral, etc.—Necesidad del examen microbiológico de la sangre para el diagnóstico de las formas perniciosas y larvadas. Tratamiento.—Modo de obrar la quinina.—Otros medicamentos usados contra el paludismo.
10. Tuberculosis.—Etiología.—Bacillus de la tuberculosis.—Causas predisponentes.—Modos de infección.—Anatomía patológica general é histología de las lesiones tuberculosas.—Tuberculosis aguda.—Sus formas clínicas: tifoidea, pulmonar y meníngea.—Síntomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.
11. Tuberculosis pulmonar crónica.—Anatomía patológica é histología de las lesiones pulmonares.—Modos de comenzar y signos precoces.—Síntomatología: síntomas locales y signos físicos recogidos por la inspección, palpación, percusión y auscultación del tórax.—Examen de los esputos; síntomas generales, síntomas referentes á otros órganos. Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
12. Tuberculosis de los ganglios linfáticos (Escrófula).—Formas clínicas; linfadenitis tuberculosa general; adenitis tuberculosa local; del cuello, de los bronquios, del mesenterio, etc.—Tuberculosis de las membranas serosas; de la pleura, pericardio, peritoneo, etc.—Tuberculosis del tubo digestivo, hígado, cerebro, médula y aparato génito-urinario.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
13. Lepra.—Etiología.—Condiciones individuales, sociales y climatológicas que favorecen su desarrollo y propagación.—Bacillus de Hansen.—Contagio.—Anatomía patológica.—Histología y microbiología del leproma.—Otras lesiones.—Síntomatología.—Periodos ó fases de infección: incubación, prodrómico, de exantema primitivo, de lesiones específicas, de ulceración, anestias, parestias y lesiones tróficas; período terminal.—Formas clínicas: lepra nodular ó tuberculosa, y lepra nerviosa ó anestésica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis individual y social.—Tratamiento.
14. Cólera.—Etiología.—Condiciones que favorecen su desarrollo epidémico.—Modos de infección.—Transmisión por el agua.—Germen del cólera.—Spirillum-cólera.—Variabilidad del microbio productor de este padecimiento.—Anatomía patológica.—Síntomatología y patogenia.—Diagnóstico, métodos bacteriológicos.—Mortalidad.—Profilaxis individual y colectiva: inoculaciones anticólicas.—Tratamiento.
15. Fiebre tifoidea.—Etiología.—Bacillus Eberth.—Bacillus coli-comune.—Papel de cada uno de ellos y de sus toxinas.—Modos de infección, contagio.—Anatomía patológica: lesiones del intestino, hígado, bazo, aparato circulatorio, respiratorio, sistema nervioso, riñones, etc.—Síntomatología.—Curso y marcha de la fiebre.—Formas clínicas más frecuentes.—Profilaxis.—Tratamiento dietético y farmacológico.—Juicio crítico de la medicación antiséptica, la hidroterapia y la sueroterapia en este padecimiento.
16. Disenteria.—Complejidad clínica de este término.—Distribución geográfica.—Etiología.—Ameba-coli.—Bacillus coli-comune.—Streptococcus; papel de cada uno de estos microbios.—Modos de infección: infección por el agua.—Causas predisponentes.—Anatomía patológica y patogenia.—Síntomatología: forma catarral, ulcerativa, gangrenosa y hemorrágica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis.—Tratamiento dietético, farmacológico y sueroterápico.
17. Peste bubónica.—Etiología.—Microorganismo descubierto por Yersin y Kitasato: caracteres de sus cultivos: experiencias sobre animales.—Atenación y exaltación del virus.—Contagio.—Modo de infección.—Anatomía patológica y patogenia.—Síntomatología.—Periodos de incubación, prodrómico, de invasión y de adenitis.—Formas hemorrágica, siderante, abortiva y ambulatoria.—Diagnóstico y pronóstico.—Profilaxis individual y pública.—Tratamiento.—Suero-terapia.
18. Viruela.—Etiología.—Estado actual de los estudios microbiológicos respecto al germen de la viruela.—Anatomía patológica.—Síntomatología: periodos de incubación, invasión, erupción y desecación.—Formas clínicas más frecuentes, confluyente, hemorrágica, etc.—Complicaciones.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis y tratamiento.—Estudio suero-terápico.
19. Sarampión.—Etiología.—Microbiología.—Contagio.—Modos de infección.—Anatomía patológica.—Síntomatología

gía.—Períodos de incubación, invasión, erupción y descamación.—Formas, clínicas.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—*Escarlatina*.—Etiología.—Microbiología.—Contagio.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Formas malignas.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

20. *Gripe ó influenza*.—Etiología.—*Bacillus* de Pfeiffer.—Modos de realizarse el contagio.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Formas clínicas más comunes.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

21. *Muermo*.—Etiología.—*Bacillus* específico.—Modos de infección.—Condiciones que favorecen el contagio.—Contagio inmediato y mediato.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Forma aguda.—Forma crónica (lamparones).—Diagnóstico.—Valor de la maleña.—Profilaxis.—Tratamiento.—*Rabia*.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología: incubación, período premonitorio, furioso y parálisis.—Profilaxis.—Inoculaciones antirrábicas de Pasteur.—Estado actual de esta cuestión.—Tratamiento.

22. *Sífilis*.—Etiología.—*Bacillus* de Lustgarten.—Modos de infección.—Herencia.—Chancro duro y demás lesiones primitivas.—Período secundario: fiebre, anemia, lesiones cutáneas, lesiones mucosas, iritis, coroiditis, etc.—Período terciario, sífilides terciarias, gomias, degeneración amiloidea, esclerosis.—Manifestaciones viscerales.—Sífilis congénita.—Afecciones parasifilíticas.—Diagnóstico general de la sífilis.—Profilaxis.—Tratamiento.

23. *Reumatismo agudo*.—Etiología.—Teorías sobre su naturaleza: teoría nerviosa, parasitaria y distrofica ó metabólica.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Complicaciones: cardíacas, pulmonar, cerebral, etc.—Diagnóstico diferencial con las artritis consecutivas a las infecciones.—Pronóstico.—Tratamiento.—*Reumatismo crónico*.—Afecciones pseudo-reumáticas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

24. *Nefritis*.—Forma aguda.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Formas crónicas.—Nefritis parenquimatosa é intersticial.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico y tratamiento de cada una de estas dos formas.

25. *Epilepsia*.—Causas; papel de la herencia neuropática, el alcoholismo y la sífilis en su génesis.—Descripción del ataque epiléptico: grande y pequeño mal.—Análisis fisiológico del síndrome epiléptico.—Naturaleza de esta enfermedad y crítica de las distintas teorías patogénicas reinantes.—Afecciones consecutivas.—Formas clínicas de la epilepsia.—Epilepsia llamada esencial ó idiopática, jacksoniana, refleja, etc.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico individual y para la descendencia.—Tratamiento médico y quirúrgico.—Responsabilidad moral y criminal de los epilépticos.

26. *Psicosis*.—Criterios taxonómicos y exposición de la clasificación que se elija.—Concepto general de las psicosis.—Desórdenes consistentes en la privación más ó menos total de la acción cerebral en su conjunto: *idiotismo*, *imbecilidad* y *demenia*.—Desórdenes consistentes en la privación parcial de la acción cerebral, con excitación de las regiones dejadas sin inhibición: *mania* y sus formas clínicas, con *ilusiones del yo ó del mundo exterior*.—Desórdenes consistentes en una alteración de la tensión de la energía cerebral.—Por defecto de tensión: *melancolía simple ó con ilusiones*.—Por exceso: *exaltación cerebral simple ó con ilusiones*.—Descripción sumaria de estas diversas formas clínicas.—Tratamiento general de la psicosis.

27. *Estudio anatómico-fisiológico de las localizaciones cerebrales*.—Aplicación de estos estudios á la interpretación de los fenómenos patológicos más comúnmente observados en la clínica.

28. *Anestesia quirúrgica, general y local*.—Anestesia por el cloroformo.—Períodos.—Métodos de administración.—*Goselin*.—*Lebeque*.—Elección del cloroformo.—Modo de administración según los efectos que se quiera producir.—Fenómenos regulares de la anestesia.—Irregularidades de la anestesia.—Contraindicaciones.—Accidentes.—Medios de evitarlos y remediarlos.—Anestesia por el éter.—Método Bostoniano.—Idem francés.—Idem inglés (de Kroin).—Protóxido de azoe.—Procedimiento de Paul Bert.—Bromuro de etilo.—Anestesia mixta.—Asociación del cloroformo y la morfina; del cloral y el cloroformo; del cloral, la morfina y el cloroformo; del protóxido de azoe y el cloroformo; del éter, cloroformo y alcohol etílico (mezcla londonesa).—Aparatos de Funker y de Kronhne.—Crítica de los precedentes procedimientos anestésicos.—Anestesia local: por el frío, ligadura, eterización, cloruro de etilo, cocaína-eucaina.—Técnica de la anestesia local por cada uno de estos medios.—Procedimiento de Cardenal.

29. *Fracturas en general*.—Clasificación.—Etiología.—Lesiones óseas y de las partes blandas.—Proceso histogénico del callo.—Perturbaciones que puede sufrir éste en su evolución.—Sintomatología general.—Análisis de los síntomas.—Valor diagnóstico de cada uno de éstos.—Curso y complicaciones de las fracturas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Diversos métodos de tratamiento de las fracturas simples y de las complicadas.

30. *Anomalías y perturbaciones funcionales del aparato visual*.—Estudio anatómico-fisiológico del aparato dióptrico del ojo.—Definición y etiología general de las ambliopías, amaurosis, hipermetropía, miopía, astigmatismo, presbicia, parálisis de la acomodación, hemeralopia, nictalopia, daltonismo, eritropsia y hemianopsia.—Diagnóstico y medios de corregir la hipermetropía, la miopía, la presbicia y astigmatismo.—Oftalmoscopio.—Descripción de los usados más frecuentemente.—Técnica de su empleo.

31. *Dermatosis en general*.—Etiología de las mismas.—Estudio de las formas elementales ó primitivas y de las secundarias ó consecutivas.—Juicio crítico de las principales clasificaciones dermatológicas.—Síntomas funcionales de las dermatosis.—Caracteres clínicos generales de cada grupo.—Método que debe seguirse para el examen clínico.—Diagnóstico general y extremo que debe comprender.—Terapéutica general é idea sucinta de las medicaciones más usadas, en especial de la medicación hidrológica.

32. *Antisepsia y asepsia*.—Origen del método antiséptico en la curación de las heridas.—Medios de obtener la asepsia. Oportunidad de su aplicación ó empleo.—Ventajas de la asepsia.—Peligros de la sepsis.—Estufas.—Autoclavos.—Esterilizadores.—Temperaturas que deberán alcanzarse para obtener una esterilización completa.—Medios ideados para comprobar si la esterilización ha alcanzado las temperaturas deseadas.—Principios del método antiséptico.—Método aséptico.—Descripción detallada de la aplicación de este método en las operaciones quirúrgicas.—Distintos medios de curación antiséptica.—Descripción de los principales, é indicaciones y contraindicaciones especiales de su empleo, comprendiendo en ella los materiales de desague, los de sutura, ligadura y curación.

33. Acción general de los medicamentos.—Circunstancias que la modifican.—Fundamentos científicos de las asociaciones medicamentosas.—Antagonismos é incompatibili-

dades de los medicamentos.—Principios científicos en que se fundan y ejemplos de los principales.—Indicaciones terapéuticas.—Elementos suministrados por la causa, naturaleza y localización del mal, así como por las condiciones individuales del sujeto enfermo y del medio que le rodea.

34. *Hidroterapia*.—Acción fisiológica y terapéutica del agua por solo su temperatura, presión, tiempo y forma de aplicación.—Duchas y baños generales y locales.—Descripción de otros medios de aplicación hidriática.—Indicaciones.—Acción general terapéutica de las aguas minero-medicinales.—Acción especial de los distintos grupos clásicos de dichas aguas.—Indicaciones fundamentales.

35. *Electroterapia*.—Electricidad estática.—Condensadores.—Máquinas eléctricas.—Descripción de las de Ramsden, Carré y Viushurst.—Electricidad dinámica.—Pilas voltaicas.—Pilas de corriente constante.—Descripción de la pila Daniell modificada.—Descripción de las pilas de Bunsen, de la de bicromato y de la de Leclanché.—Aplicaciones de la electricidad á la terapéutica.—Leyes físicas de la distribución de la corriente y aplicación de estas leyes á la electroterapia.—Fenómenos electrostáticos.—Métodos de las aplicaciones eléctricas en las enfermedades locales; método polar; métodos empíricos.—Principios generales y preceptos técnicos relativos al tratamiento eléctrico.—Valor terapéutico de las electricidades.—Máquinas y aparatos eléctricos más usados en terapéutica.—Descripción.—Indicaciones de la electricidad.—Radioterapia.

36. *Medicación por el ejercicio*.—Concepto general de la gimnasia: natural ó forzada; con aparatos ó sin ellos; de todo el organismo ó de una parte de él.—Efectos fisiológicos del ejercicio, fundados en las modificaciones que en el organismo imprime el trabajo muscular.—Efectos terapéuticos generales.—Ejercicios activos y pasivos; libres y metódicos.—Fatiga y máximum de la contracción muscular y sus aplicaciones terapéuticas.—Paseo, equitación, natación y demás ejercicios físicos.—Gimnástica sueca, alemana, suiza, francesa, etc.—Principales aparatos y procedimientos.—Aplicaciones más usuales del ejercicio á las enfermedades de la nutrición, de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio, locomotor, sistema nervioso, etc.—Indicaciones y contraindicaciones generales.

37. *Sueroterapia*.—Definición.—Historia.—Suero sanguíneo ó natural; sus propiedades fisiológicas; su poder bactericida, atenuante, inmunizante, globulínica, coagulante, tóxico, glicolítico y peptosacarificante.—Toxinas vegetales; ricina, abrina; su comparación con las toxinas animales, según los trabajos de Ehrlich.—Sueros sanguíneos inmunizadores. Su preparación.—Primeros resultados de la sueroterapia aplicada y su empleo en el tétanos, mordedura de serpientes, streptococcia, difteria, pneumococcia, colibacilosis, fiebre tifóidea, tuberculosis, etc.—Sueros artificiales: su preparación é indicaciones.

38. *Aclimatación*.—Límites de este concepto, considerado como función de raza, en cuanto ha de conservar ésta la fuerza de su expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencia entre la aclimatación á los agentes meteorológicos y la aclimatación á los agentes microbicos.—Aclimatación de los europeos en los climas tropicales.—Acción de estos climas sobre las distintas razas de Europa, y aptitud de cada una de ellas para la colonización de esos países.

39. *Legislación sanitaria en general*.—Importancia de este asunto.—Legislación y organización de los servicios civiles de Sanidad en España.—Organismos de Sanidad del Estado, provinciales y municipales.—Somera idea de las legislaciones sanitarias extranjeras, y enseñanzas que se desprenden de su estudio con aplicación á las principales reformas exigidas por el progreso de la higiene en nuestro país.—Legislación sanitaria internacional.

40. Reconocimiento médico legal de los enajenados.—Importancia de los antecedentes hereditarios.—Antecedentes patológicos individuales.—Valoración de los signos físicos y psíquicos.—Crítica razonada de la psiquiatría moderna y criterio, tanto general como especial, que debe inspirar los informes médico-legales desde el punto de vista de la responsabilidad del loco.

Preguntas y operaciones quirúrgicas para el cuarto ejercicio.

1.ª Descripción anatómico-topográfica de la región del hueso de la mano, de la región dorsal de la misma y del esqueleto de la porción metacarpiana.

Operación: Desarticulación metacarpo-falángica de los cuatro últimos dedos.

2.ª Descripción anatómico-topográfica de la eminencia tenar.

Operación: Desarticulación del primer metacarpiano con el pulgar.

3.ª Descripción anatómico-topográfica de la eminencia hipotenar y de la región digital de la mano.

Operación: Desarticulación del quinto metacarpiano con el dedo correspondiente.

4.ª Descripción anatómico-topográfica de las regiones anterior y posterior de la muñeca.

Operación: Desarticulación radio-cúbito-carpiana.

5.ª Descripción de la articulación húmero cúbito-radial.

Operación: Desarticulación del antebrazo.

6.ª Descripción de la articulación escapulo-humeral.

Operación: Desarticulación escapulo-humeral.

7.ª Descripción anatómica del esqueleto del metatarso y dedos y de las articulaciones metatarso-falángicas.

Operación: Desarticulación de los cuatro últimos dedos del pie.

8.ª Descripción anatómico-topográfica de la región plantar del pie.

Operación: Desarticulación del primer metatarsiano con el dedo correspondiente.

9.ª Descripción anatómico-topográfica de la región dorsal del pie.

Operación: Desarticulación del quinto metatarsiano con el dedo correspondiente.

10. Descripción anatómico-topográfica de la articulación tarso-metatarsiana.

Operación: Desarticulación tarso-metatarsiana ó de Lisfranc.

11. Descripción anatómico-topográfica de la articulación medio-tarsiana.

Operación: Desarticulación medio-tarsiana ó de Chopart.

12. Descripción anatómica de las superficies articulares y de los medios de unión de la articulación de la rodilla.

Operación: Desarticulación de la pierna.

13. Descripción anatómico-topográfica de la articulación coxo-femoral.

Operación: Desarticulación coxo-femoral.

14. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal del antebrazo, en la unión del tercio superior con los dos tercios superiores del mismo.

Operación: Amputación del antebrazo.

15. Descripción anatómico-topográfica del brazo.

Operación: Amputación del brazo.

16. Descripción anatómico-topográfica de las regiones anterior y posterior de la garganta del pie y de la articulación tibio-peronea-tarsiana.

Operación: Amputación tibio-calcánea osteoplástica de Pirogoff.

17. Descripción anatómico-topográfica de las regiones interna y externa de la garganta del pie.

Operación: Amputación tibio-tarsiana osteoplástica de Mickuliez.

18. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal de la pierna por su tercio inferior.

Operación: Amputación de la pierna por su tercio inferior.

19. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal de la pierna por su tercio superior.

Operación: Amputación de la pierna por su tercio superior.

20. Descripción anatómico-topográfica de la región anterior de la rodilla.

Operación: Amputación intercondilea osteoplástica de Sabanejeff.

21. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal del muslo á nivel de su parte media.

Operación: Amputación del muslo.

22. Descripción anatómico-topográfica de la región externa de la muñeca y del esqueleto de ésta.

Operación: Resección total de la muñeca.

23. Descripción anatómico-topográfica de los músculos que rodean la articulación humero-cúbico radial, mencionando sus inserciones próximas á esta articulación.

Operación: Resección total del codo.

24. Descripción anatómico-topográfica de la región escapulo-humeral.

Operación: Resección de la articulación escapulo-humeral.

25. Descripción de las bolsas serosas de la región poplítea y de la sinovial de la rodilla.

Operación: Resección total de la rodilla.

26. Descripción anatómico-topográfica de la región glútea.

Operación: Resección total de la articulación coxo-femoral.

27. Descripción anatómico-topográfica de la región clavicular y supra-clavicular.

Operación: Resección de la extremidad interna de la clavícula.

28. Descripción anatómico-topográfica de la región escapular y de la posterior del cuello.

Operación: Resección de la extremidad externa de la clavícula.

29. Descripción anatómico-topográfica de las regiones es-terna y costal de la pared torácica.

Operación: Resección de varias costillas según los procedimientos de Estlander ó de Quenu y Hartmann.

30. Descripción anatómico-topográfica de las regiones de la nariz y de las fosas nasales.

Operación: Resección total unilateral del maxilar superior.

31. Descripción anatómico-topográfica de las porciones lingual y sublingual de la región del suelo de la boca.

Operación: Resección de la porción mentoniana del maxilar inferior.

32. Descripción anatómico-topográfica de la pared lateral de la boca ó región del carrillo y de la articulación temporomaxilar.

Operación: Resección de una mitad del maxilar inferior.

33. Descripción anatómico-topográfica de la región posterior del antebrazo y del sistema arterial del miembro superior bajo el punto de vista de sus anastomosis.

Operación: Ligadura de la arteria cubital en su tercio superior.

34. Descripción anatómico-topográfica de la región antero-externa del antebrazo.

Operación: Ligadura de la arteria radial en su tercio superior.

35. Descripción anatómico-topográfica de la región de la flexura del brazo.

Operación: Ligadura de la arteria humeral en la flexura del brazo.

36. Descripción anatómico-topográfica de la región axilar.

Operación: Ligadura de la arteria axilar en el hueco de la axila.

37. Descripción anatómico-topográfica de la región infra-clavicular.

Operación: Ligadura de la arteria axilar debajo de la clavícula.

38. Descripción anatómico-topográfica de las aponeurosis del cuello y de la disposición de las arterias y venas en la región supra-clavicular.

Operación: Ligadura de la arteria subclavia por fuera de los escalenos.

39. Descripción anatómico-topográfica de la región carotídea.

Operación: Ligadura de la arteria carótida externa.

40. Descripción anatómico-topográfica de la región supra-hioidea lateral.

Operación: Ligadura de la arteria lingual.

41. Descripción anatómico-topográfica de la región interna de la garganta, del pie y del sistema arterial del miembro inferior bajo el punto de vista de sus anastomosis.

Operación: Ligadura de la arteria tibial posterior detrás del maleolo.

42. Descripción anatómico-topográfica de la región posterior de la pierna.

Operación:

Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio superior.

43. Descripción anatómo-topográfica de la región anterior de la pierna.

Operación:

Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio superior.

44. Descripción anatómo-topográfica de la región poplitea.

Operación:

Ligadura de la arteria poplitea.

45. Descripción anatómo-topográfica del muslo.

Operación:

Ligadura de la arteria femoral en el conducto de los aductores.

46. Descripción anatómo-topográfica de la región inguino-crural.

Operación:

Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

47. Descripción anatómo-topográfica de las cubiertas del testículo, del cordón espermático y del conducto inguinal.

Operación:

Ablación de un testículo.

48. Descripción anatómo-topográfica de la región infra-oides.

Operación:

Traqueotomía.

49. Descripción anatómo-topográfica de la aponeurosis de Tenon, de sus prolongaciones y de los músculos del ojo.

Operación:

Enucleación del globo del ojo.

50. Descripción de los procedimientos de determinación topográfica, en la superficie de la cabeza, de los detalles morfológicos de la corteza cerebral (Topografía craneo-cerebral).

Operación:

Trepación del cráneo en el sitio correspondiente a la mitad de la cisura de Rolando.

Madrid 3 de Junio de 1899.—POLAVIEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de diversas representaciones mineras y Cámaras de comercio, solicitando la nulidad ó rescisión del contrato de arriendo para la explotación del monopolio sobre las pólvoras y mezclas explosivas, efectuado por el Estado con la Sociedad Unión Española de explosivos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre rescisión ó nulidad del contrato de arriendo hecho por el Estado con la Sociedad Unión Española de explosivos para la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas; y resultando de su contenido que en instancia de 10 de Diciembre último, D. Enrique Bushell, como representante de la Compañía minera de Río Tinto; el Conde de Mejorada, como apoderado de varios mineros de Linares, arrendatario de la mina *Arroyanes* y propietario de otras; D. Alfonso Echeats, en representación del Círculo minero de Bilbao; el Marqués de Urquijo, en concepto de Presidente de la Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias; D. Francisco Laiglesia, como Administrador de la Compañía de Aguilas y Presidente de la Sociedad de explotación de las minas de Hierro de Bedar; D. Enrique A. Sandou, Delegado de la Compañía Dicedo Iron Ore, de Castro Urdiales; y D. Luis María Aznar, como Director Gerente de la Compañía minera de Solares y de la de Sierra Alhambilla, acudieron á V. E. solicitando que declare que el monopolio constituido por el arrendamiento expresado, no sólo no comprende las materias no explosivas incluidas en la condición 14 del pliego de condiciones adjunto al Real decreto de 12 de Julio de 1897, sino también que es nulo el mismo contrato celebrado en 29 del mismo Julio, y aprobado por el Real decreto del 31 de igual mes:

Que esta pretensión la fundan: primero, en haberse comprendido en el monopolio, según el texto de la condición 18 del pliego de condiciones, no sólo á la fabricación y venta de la pólvora y explosivos conocidos actualmente, sino todos los que se descubran en el tiempo de duración del contrato, irrogando al Estado los perjuicios consiguientes á esta limitación, y los que derivan de la cláusula 28, cuando importe dichas materias del extranjero para los ramos de Guerra y Marina; y haberlo hecho extensivo por la condición 14 á materias no explosivas, como las mechas de mina, por estar impregnadas de sustancias combustibles, pero no explosivas, y las cápsulas metálicas aunque estén vacías y sin fulminantes, con las consecuencias que concreta la 19 al conceder la exclusiva de la explotación de las industrias accesorias, entre los que comprende la fabricación de tales mechas y cápsulas; segundo, en que el art. 3.º de la ley de 10 de Junio de 1897, que autorizó al Gobierno para verificar el contrato de que se trata, impuso la obligación ineludible de que el arriendo produjera al Tesoro público una

cantidad anual de pesetas 3 millones, la cual equivale á establecer que este rendimiento se obtendría con independencia de los que por contribución industrial venían produciendo los almacenes y fábricas de dichas materias; de los que de consecuencia de la importación extranjera se lograban en la renta de Aduanas, y de lo que se recaudaba por el impuesto de consumos sobre las primeras materias de esta clase de sustancias, y como estos gravámenes no se han suprimido para el contribuyente, y según las condiciones 16 y 31 del contrato, en relación con las disposiciones de la Real orden de 1.º de Septiembre último, ceden en beneficio del arrendatario, claro está que habrá que deducir dichos rendimientos de los 3 millones en que se adjudicó el monopolio, y que el no haberlo hecho constituye un evidente vicio de nulidad del contrato:

Y que es así lo confirma la observación de que cuando los explosivos venían gravados con 0'30 pesetas kilogramo produjeron al Tesoro en el año 1896-97 1.120.000, lo cual supone que al elevarse el gravamen por la condición 14 á 1'60 producirán al contratista 6 millones de pesetas, y como sólo paga tres al Estado, en parte disminución de otras rentas, quedarán en su favor los tres restantes, con perjuicio y daño del Erario público é inobservancia de lo prescrito en el citado artículo 3.º de la ley de 10 de Junio de 1897; tercero, que el no haber presentado las muestras de los productos reglamentarios que le autorizaba á vender á precios tan altos la susodicha condición 14, constituye otro vicio de nulidad, porque si bien la Hacienda se reservó el derecho de inspeccionar la calidad de los productos, no podía tener eficacia la inspección careciendo de base para establecerla, y esta indeterminación de las cualidades de los productos de cada clase sobre los cuales recaía el monopolio, equivale á imponer un precio arbitrario por una cosa buena ó mala contra toda regla de moral y de derecho; representa la falta de cosa objeto del contrato y la nulidad del mismo con arreglo al artículo 1.273 del Código civil vigente. Acompañan los reclamantes diferentes comunicaciones dirigidas al Círculo Minero de Bilbao y al Gobernador civil de Vizcaya, suscritas por contratistas de arranque de mineral de hierro de aquella región é Ingenieros afectos al servicio de otras, llamando la atención ó protestando de la mala calidad de las mechas y dinamitas que expende la Compañía de explosivos:

Que con posterioridad se han unido al expediente otras instancias de las Cámaras de Comercio de Cartagena y Huelva y distritos mineros de la provincia de Córdoba formulando peticiones análogas á las expuestas, á las cuales se han adherido D. Angel Aznar y Don Antonio García Alix, representantes en Cortes por Cartagena, haciéndose eco de las quejas expresadas por distintos grupos y Sociedades mineras de Mazarrón denunciando los perjuicios causados á la industria con el mencionado contrato, mala condición de las sustancias y deficiencia con que están surtidas las expendedorías de la citada Compañía para el suministro del público, presentando como demostración de tales asertos, actas notariales levantadas á requerimiento de la Compañía metalúrgica de Aguilas:

Que dada vista de estas reclamaciones á la Compañía Unión Española de explosivos, «manifiesta á su nombre D. Alberto Thiebaut, en escrito que lleva la fecha de 15 de Enero de este año, que ni contra el Real decreto de Julio último aprobando el pliego de condiciones del contrato, ni contra el del 31 del mismo mes, adjudicando el arriendo del monopolio á la Compañía, ni contra la Real orden reglamentaria de 1.º de Septiembre inmediato, interpusieron las Sociedades é interesados reclamantes recurso alguno, y por lo mismo se trata ahora de ir contra resoluciones gubernativas que causaron estado y son en la actualidad firmes y definitivas; que es infundado el cargo de la mala calidad de las mechas y dinamitas que ofrece al público, pues dentro de las respectivas clases, tales productos no sólo igualan sino que superan á los mejores que se elaboraban antes del monopolio, si bien por la premura con que éste se estableció y por la obligación impuesta al arrendatario de adquirir las existencias de todas las fábricas, almacenes y depósitos, es posible que en los primeros momentos se expendieran sustancias que quizá no reuniesen las mejores condiciones; pero que la Compañía se ha prestado siempre á cambiar las cajas de remesas que no hayan satisfecho á los consumidores; aparte de que no puede reconocer la validez de análisis hechos sin representación de su parte y en materias de procedencia desconocida; que las mechas y cápsulas son sustancias explosivas, y así se ha entendido desde que se estableció en 1893 el impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas, prueba de ello que el art. 9.º del reglamento de 22 de Agosto de aquel año, dice así: «para determinar el impuesto,

que haya de satisfacerse por las mechas para minas y cápsulas de todas clases, se considerará que cada 100 kilos de mechas equivalen á 25 de pólvora de mina, y cada millar de cápsulas es igual ó debe contener un kilogramo de mezclas explosivas, y de igual manera el repertorio del arancel de Aduanas remite su llamada «mechas para minas», á la partida 128; «pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas», y la de «cápsulas para armas de fuego y para minas», á la 348; «cebos ó cápsulas para armas de fuego», que fija naturalmente un derecho muy superior al de la 128, y ambos se han aplicado por las Aduanas con la adición del impuesto especial sobre los explosivos, que siempre han comprendido á las mechas de mina y á las cápsulas; que la condición 18 del pliego no tiene ni puede tener otro alcance y sentido que el de una garantía ofrecida contra el riesgo de que durante los veinte años de subsistencia del contrato no fuera perturbado el monopolio, no tanto por verdaderos inventos científicos, sino como meras aplicaciones industriales de utilidad dudosa, pero de posibles perjuicios para la renta, evitando así que sucediera, como aconteció respecto del de cerillas con el fósforo vivo y las cerillas sin fósforo; todo lo cual significa la reserva por parte del Estado de la facultad de examinar y autorizar, de acuerdo con el arrendatario, la aplicación de inventos; pero de ningún modo la limitación ó prohibición supuesta en daño de la industria, sino de los altos intereses de la defensa nacional; que no está en contradicción la cláusula 31 del pliego de condiciones que exime de tributación á la Compañía, con el art. 3.º de la ley que autorizó el arrendamiento, del propio modo que la 13 del contrato de 1887 y 15 del de 1896 sobre la renta de Tabacos, y 21 del de 1892 sobre la fabricación y venta de cerillas lo hacen respecto de las mismas, como se ha hecho siempre; pues tales contratos se fundan en la subrogación de los arrendatarios en los derechos del Estado, refundiéndose en el canon del arriendo todos los beneficios de la tributación por el concepto á que se refieren, siendo de igual modo inherente al monopolio de los explosivos la prohibición de importarlos del extranjero, porque de lo contrario sería ilusorio establecerlo por la facilidad de eludirlo con la libre importación extranjera exenta de gravamen, prohibición que por análogas razones se hace en la disposición 14 de los aranceles de Aduanas respecto del tabaco y cerillas de todas clases, representando el recargo impuesto á los artículos que, por no producirse en España, queda autorizada la importación del extranjero, la equivalencia del impuesto percibido sobre los de producción nacional; que es imaginario el rendimiento de 6 millones de pesetas que los exponentes asignan al arrendamiento, puesto que por los resultados del primer trimestre sólo podía ascender á 3.148.801 pesetas, según datos oficiales de evidente autenticidad; cifra inferior á los gastos del arriendo por canon, administración, inspectores, agentes del resguardo, arrastre, comisiones á representantes y anualidad de amortización del gravamen líquido que representan las liquidaciones, y aunque ésta pudiera elevarse á la de 4.120.000, siempre resultará que es nulo el cálculo para asignar el rendimiento de 6 millones, porque descansa sobre bases equivocadas, cuales son computar la recaudación íntegra y no la líquida con no descontar los gastos de administración, recaudación, inspección y resguardo, tomar una época anormal de consumo de pólvoras y dinamitas para las atenciones de Guerra y Marina, y suponer que la diferencia entre los gravámenes actuales y los anteriores es de 0'30 kilo á 1'60, sino de 0'90 á 0'95, promedio de los tipos de venta en las distintas regiones; pero aunque así no fuera, tampoco cabría la rescisión del contrato por cesión, como celebrado con el Estado á riesgo y ventura; y, por último, que las cláusulas 1.ª y 14 del contrato establecen con toda precisión y claridad, como cosa perfectamente determinada objeto del contrato, «el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de toda clase de pólvoras y dinamitas», especificándolas numeradamente y pudiendo repararse las deficiencias de clasificación y avalúo, con arreglo á la condición 10, pues la determinación por cualidades, elementos ó fórmulas es impropia de estos contratos; prueba de ello los de Tabacos y Fósforos.»

Que se ha unido al expediente la nueva instancia de las representaciones mineras que solicitaron la nulidad del contrato de referencia, protestando de que la Dirección general respectiva haya admitido á la Compañía arrendataria, en 20 de Diciembre último, las muestras de los productos que debió presentar antes de firmarse el contrato, á los efectos de la condición 14 del pliego, así como la misma escritura de contrato y el expediente de adjudicación del servicio de que se trata:

Que después de haber informado la Dirección de Contribuciones indirectas, la de lo Contencioso y la Intervención general, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Que la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo, á la cual correspondía reglamentariamente formular ante el mismo el oportuno proyecto de consulta, examinó con dicho propósito el expediente, y como llamara su atención la coincidencia de fechas del dictamen de la Dirección de lo Contencioso, relativo á la aprobación del pliego de condiciones que había de servir para la subasta de dicho monopolio, con la del acuerdo del Ministro elevándolo al Consejo de Sres. Ministros y la que lleva el de este último aprobándolo, la falta de los sellos de entrada y salida del expediente en los respectivos Registros de la Intervención general del Estado y de la Dirección de lo Contencioso, que en él informaron, y especialmente el que la fecha del indicado informe de la Dirección de lo Contencioso aparece raspada y la raspadura sin salvar, denotando el 8 que queda como única fecha que le precedía otro número, caso en el cual no coincidiría la del informe con la de los acuerdos ministeriales, consideró conveniente que tales alteraciones y omisiones se depurasen ó explicaran antes de que el Consejo emitiera dictamen, por si en él pudieran influir:

Que en vista de lo expuesto, acordó V. E. que informasen la Intervención general y la Dirección de lo Contencioso acerca de los hechos indicados por la Sección del Consejo, manifestando á este efecto el primero de dichos Centros directivos que, si bien no se había tomado razón en los libros registros de la entrada y salida del expediente sobre aprobación del referido pliego de condiciones, y esto constituía una infracción de los artículos 29 y 32 del reglamento vigente de procedimiento económico administrativo, esta falta tenía una explicación relativamente satisfactoria, por la urgencia que reclamaba la Subsecretaría de ese Ministerio para la emisión del informe, el cual constaba en aquel Centro que se dió el 30 de Junio de 1897; la Dirección de lo Contencioso, después de hacer constar que no tiene importancia la coincidencia de fechas ni la concisión de los dictámenes, circunstancias notadas por la Sección de este Consejo, expresa que igual raspadura que la que se observa en el citado informe, aparece en la matriz ó protocolo del mismo que queda archivada en aquel Centro, y que de los libros registros de entrada y salida de expedientes de aquella Dirección resulta que el de que se trata entró y salió el 28 de Julio de 1897, siendo el mismo presentado á la mano por el Director general de Contribuciones indirectas, que encareció de palabra la urgencia en el despacho; que no puede precisarse la fecha en que el expediente se recibió en la Dirección, pero que existen antecedentes y datos de autoridad bastante, conforme á las reglas de sana crítica, para aceptar como indubitante la fecha del día 8 de Julio, en que aparece emitido el informe, pues esta misma fecha lleva el decreto ministerial elevándolo al acuerdo de Sres. Ministros, y la resolución de éste aprobando el pliego, y de la certeza y autoridad de tales datos no es lícito dudar, y de todas suertes, que cuando los expedientes no vienen, como no vino el que se discute, por el conducto debido, ó sea por el Registro del Centro de procedencia, para ganar tiempo, lo natural es atender primero á su despacho con la urgencia que el decreto ministerial ordena, y satisfecha esta necesidad principal, vuelve el protocolo al Registro para que se tome razón de la salida del expediente, y así se explica que, no pudiendo ni debiendo dejar huecos en aquél, porque se prestaría á abusos, el encargado del Registro se vea obligado á poner el asiento de salida en concordancia con los anteriores, y por consecuencia, días después de la fecha en que en realidad salió el expediente; que la misma urgencia indicada explica la falta de los sellos de entrada y salida del expediente en el Registro, así como la enmienda del sello que lleva el protocolo ú original del dictamen, archivado en la Dirección, que no podía tener otra fecha que la misma que del Registro resultaba:

Que en tal estado, remite V. E. de nuevo el expediente á este Consejo en pleno:

Considerando:

1.º Que el art. 3.º de la ley de 10 de Junio de 1897 autorizó al Gobierno para arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes en público concurso y con arreglo á las bases establecidas en el mismo precepto, siendo consecuencia del ejercicio de dicha autorización los Reales decretos de 12 y 31 de Julio siguiente: el primero, aprobando el pliego de condiciones particulares para el arrendamiento, y adjudicando el segundo el arriendo á la Sociedad Unión Española

de explosivos, disposiciones que, emanadas del poder discrecional de la Administración y del que á la misma corresponde para reglamentar los servicios públicos, causaron estado y no fueron reclamadas por nadie en el tiempo y forma al efecto establecido en la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894:

2.º Que en tal concepto, las reclamaciones ahora formuladas contra tales disposiciones por las diversas representaciones de entidades y grupos mineros y Cámaras de Comercio mencionados son inadmisibles por extemporáneas, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes de procedimientos, tanto en la vía gubernativa como en la contencioso administrativa, y únicamente pueden ser atendidas á título de peticiones para que se examinen ó revisen las disposiciones administrativas que impugnan, por si han lesionado los intereses de la Administración pública, dando lugar á intentar la declaración de nulidad ante quien corresponde, ó á la rescisión, en todo caso, del contrato á que se refieren:

3.º Que así planteada la cuestión que las aludidas instancias promueven, procede examinar, al efecto expresado, las impugnaciones que contienen, prescindiendo de las fundadas en la inconveniencia del arrendamiento del monopolio de que se trata por los perjuicios que ocasiona á la industria minera, pues este extremo está definitivamente resuelto por el Poder legislativo al conceder la autorización para el arriendo, y no puede, por tanto, ser materia de la presente consulta:

4.º Que es infundada la afirmación de que en el pliego de condiciones se comprendan no sólo las sustancias explosivas conocidas actualmente, sino que se haga extensivo á las que se descubran mientras rija el contrato, como igualmente que se amplíe á materias combustibles no explosivas, pues el texto de la condición 18 responde únicamente á una medida de previsión propia de la índole del servicio objeto del monopolio arrendado, que no impide aprovechar los progresos científicos y técnicos que se obtengan en la industria de mezclas explosivas, y las cláusulas 14 y 19 tampoco dan la calidad de explosivos sino á las mismas sustancias que la legislación, á la sazón vigente, por tener realmente éste carácter sujeto al impuesto, sin que el alcance que da á sus disposiciones la Real orden de 1.º de Septiembre de 1897, por su carácter secundario, pueda constituir vicio del contrato.

5.º Que la exención de la contribución industrial por la fabricación de toda clase de pólvoras y explosivos del pago del impuesto de consumos y de todo arbitrio municipal ó provincial, así como de todo gravamen sobre el canon que ha de pagar el arrendatario que estatuya la condición 31, y el derecho á percibir una comisión por las introducciones de pólvoras extranjeras que autorizó la 16, son condiciones inherentes á todo monopolio fiscal como consecuencia de la subrogación en los derechos de la Hacienda, y no pueden estimarse los ingresos que pudieran representar reducciones de la cantidad que se propuso obtener la ley de 10 de Junio de 1897, por ser tales contribuciones de todo en todo incompatibles con la existencia del monopolio que la misma autorizaba.

6.º Que consta de modo evidente que la Sociedad arrendataria cumplió oportunamente con la obligación establecida en la condición 14 del pliego, de presentar para su aprobación en la Dirección general de Contribuciones indirectas las muestras de las clases reglamentarias de explosivos que han de conservarse por el Estado para las comprobaciones necesarias, y que el haberse determinado dichas especies en el contrato con los nombres específicos corrientes y conocidos en el comercio, confirmada tal designación con las respectivas muestras, y no por sus elementos químicos y condiciones técnicas de sus componentes, no constituye indeterminación de la cosa objeto del contrato.

7.º Que las quejas que se aducen, originadas de la mala calidad de las especies y falta en el suministro de las mismas por parte del monopolio, no consta que se hayan formulado oficialmente para su corrección administrativa con arreglo á la condición 24 del pliego, y menos que se hayan impuesto, ni en su grado mínimo, las sanciones necesarias, conforme á dicho texto, para llegar á la rescisión del contrato si resultara demostrado á la vez grave perjuicio para el público.

8.º Que no es lícito legalmente oponer reparos á la personalidad del representante de la Unión Española de explosivos, después de reconocida y aceptada en el acto del concurso, en el del otorgamiento de la escritura pública del contrato y durante su ejecución por la Dirección de lo Contencioso, Centro técnico al cual corresponde el bastanteo de los poderes en materias de Hacienda pública; por la Dirección de Contribuciones

y del Ministro, como tampoco puede constituir un vicio del contrato el que en la fianza definitiva del arriendo conste sólo el nombre del representante de la Sociedad arrendataria, sin expresar que el mismo obra en nombre de ésta, pues semejante falta de expresión no libra á los valores pignoralados de responder y estar depositados en garantía de las resultas del contrato.

9.º Que las circunstancias notadas por la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo al examinar el expediente sobre aprobación del contrato de que se trata, después de explicadas por los Centros directivos y de resultar desvirtuado el argumento que pudiera ofrecer la raspadura que aparece en la fecha del informe de la Dirección de lo Contencioso, con la consideración de que al margen de dicho informe, en el mismo folio, la fecha del acuerdo ministerial que recayó y la que á su pie lleva el de aprobación por el Consejo de Ministros no dejan lugar á duda respecto de que el referido dictamen se emitió, en efecto, el 8 de Julio, y por tanto, no dan tampoco lugar á deducir un motivo fundado que oponer á la subsistencia legal del expresado contrato.

10. Que si bien los hechos últimamente apreciados no originan un vicio del contrato de referencia, constituyen, sin embargo, verdaderas infracciones de los artículos 29 y 32 del reglamento vigente de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas, de cuyo cumplimiento no están exceptuadas las cosas de urgencia, y además la indicada raspadura que aparece en la fecha del informe de la Dirección de lo Contencioso, aunque por los antecedentes de autoridad expuestos, y conforme á las reglas de sana crítica, no tiene la suficiente trascendencia para fundar en ella una duda, importa, no obstante, al buen nombre de la Administración pública, explicarla y corregirla severamente.

El Consejo opina por mayoría:

1.º Que los hechos y consideraciones que se aducen en las distintas reclamaciones que han dado lugar á este expediente no ofrecen base legal en que fundar la declaración de que los Reales decretos de 12 y 31 de Julio de 1897 son lesivos para los intereses de la Administración pública como trámite previo para intentar su revisión en la vía contencioso administrativa, ni para las rescisión y nulidad del contrato de arrendamiento de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y sustancias explosivas.

2.º Que las expresadas reclamaciones, por lo que tienen de denuncias contra supuestos ó reales abusos de la Sociedad arrendataria de dicho monopolio, deben ser tramitadas después de concretadas como tales por la Dirección general de Contribuciones indirectas, á los efectos de la condición 24 del pliego de subasta.

3.º Que por cada uno de los Centros directivos de ese Ministerio que incurrieron en las faltas señaladas en el cuerpo de la presente consulta, se instruye expediente separado para imponer la corrección que proceda.

Habiendo disentido del parecer de la mayoría del Consejo, los Sres. Marqués de Perijaa y Delgado, han formulado los siguientes votos particulares:

Voto particular del Sr. Marqués de Perijaa.

De acuerdo el que suscribe con la primera conclusión de la anterior consulta, y aun con la segunda, por lo que respecta á la forma en que deben tramitarse las denuncias hechas por los mineros contra supuestos ó reales abusos de la Sociedad Unión Española de explosivos, tiene el sentimiento de disentir de la opinión mantenida por la mayoría del Consejo en los demás extremos de su ilustrado dictamen, por conceptuar deficientes algunos de ellos, é impropio lo que se propone en la conclusión tercera.

Grande é inmotivada importancia se ha dado, á juicio del que tiene el honor de dirigirse á V. E., á la raspadura que aparece sin salvar en la fecha del informe de la Dirección de lo Contencioso, época en que éste se haya emitido, y falta de los sellos del requisito, correspondientes á la entrada y salida del expediente en el expresado Centro directivo, hechos que, habiendo trascendido al público, han motivado, particularmente por los representantes de la Unión Minera de España, tan altamente interesada en este asunto, injustificada alarma é infundados cargos contra la legalidad del dictamen de referencia y consiguiente validez del pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo.

Surgió la cuestión en el seno de la Sección de Hacienda y Ultramar de este alto Cuerpo, la que al devolver el expediente á ese Ministerio para la práctica de determinadas diligencias, consideró conveniente que los hechos que quedan relacionados se depurasen ó explicaran antes de que el Consejo emitiera dictamen, por si en él pudieran inferir, dando, por lo tanto, claramente á entender, que, á juicio de la Sección po-

mente, la época en que se haya dado el dictamen por la Dirección de lo Contencioso, pudiera ser requisito esencial para la validez de lo actuado, opinión que al parecer se corrobora en el considerando 9.º de la anterior consulta, en el que literalmente se expresa que, las explicaciones dadas por los Centros directivos de ese Ministerio y otros datos del expediente «no dejan lugar á duda respecto de que el referido dictamen se emitió, en efecto, el 8 de Julio, y, por tanto, no dan tampoco lugar á deducir un motivo fundado que oponer á la subsistencia legal del expresado contrato», concluyendo por proponer que por cada uno de los Centros directivos de ese Ministerio que incurrieron en las faltas indicadas, se instruya expediente separado para imponer la corrección que proceda.

El abajo suscrito entiende que la fecha en que se haya dado el dictamen por la Dirección de lo Contencioso, y aun en todo caso la preterición de este requisito, en nada absolutamente puede influir en la legalidad y validez de lo actuado, y mucho menos determinar la nulidad del Real decreto de 31 de Julio de 1897, por el que se adjudicó el monopolio á la Sociedad Unión Española de explosivos.

El Real decreto de 16 de Mayo de 1886 reorganizando el servicio de lo Contencioso de la Hacienda pública, que en su art. 3.º dispone que dicha Dirección general será necesariamente consultada en los expedientes que tengan por objeto la formación de los pliegos de condiciones para celebrar contratos, autorización de subastas y remates para toda clase de obras y servicios públicos de inmediato interés y á cargo directo del Ministerio de Hacienda, no expresa que este requisito sea tan esencial que su incumplimiento determine la nulidad del contrato, y aun en el supuesto de que así fuera, tratándose de un Real decreto que puede en todo tiempo ser modificado ó revocado por otra disposición de igual carácter, el defecto, si hubiera existido, habría quedado subsanado y la falta totalmente legalizada por el Real decreto de 12 de Julio del año pasado, acordado en Consejo de Ministros, por el que se anunció el concurso, y en cuyo art. 1.º se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo que á continuación se insertaba. Además, la base 3.ª del artículo 3.º de la ley de 10 de Junio de 1897 consigna que la aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, cuyo artículo dispone que «su validez (la del contrato) dependerá siempre de la aprobación superior en el orden ascendente de las Autoridades ó funcionarios que celebren dichos actos; y cuando el contrato lo hubiese hecho el Ministro correspondiente, se acordará dicha aprobación en Consejo de Ministros».

Aparte de que el citado art. 3.º estableció un procedimiento especial para el arrendamiento de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas, sustrayéndolo, por consiguiente, de las disposiciones á que se refiere el Real decreto de 1886, cumplido el precepto de la aprobación por el Consejo de Ministros de la adjudicación del monopolio á la Sociedad Unión Española de explosivos, como se hizo en el Real decreto de 31 de Julio de 1897, el contrato llevado á cabo por escritura pública otorgada en 14 de Agosto siguiente, es firme, sin que quepa fundar resolución ninguna contraria á su subsistencia en supuestas ó reales deficiencias ó transgresiones legales cometidas en la tramitación del expediente.

Y aun en la hipótesis de que estas existieran, evidenciado como está por los informes de la Intervención general del Estado y de la misma Dirección general de lo Contencioso que los empleados de este Centro directivo no tuvieron intervención en el asunto, ni aun siquiera conocimiento del expediente la primera vez que entró y salió del referido departamento, no es justo ni equitativo se imponga correctivo alguno á funcionarios que, ni voluntaria ni involuntariamente, han cometido falta de ninguna clase, y que cumplieron puntualmente con su deber al remitirse de nuevo el expediente á la expresada Dirección en 28 de Julio del año pasado; y subsanada en aquella fecha la falta reglamentaria que por el Director se había cometido involuntariamente, olvidando, por la premura del tiempo y la urgencia con que se había pedido el informe, remitir á su debido tiempo el expediente para su inscripción en el Registro de aquella dependencia, nada queda en este punto que pueda determinar responsabilidad para nadie, ni infundir siquiera la menor sospecha de que, al proceder como se hizo, hubiera intención dolosa ó propósito de cometer fraude.

Si bien es cierto que ninguna de las razones alegadas por la Unión minera de España en su exposición de 10 de Diciembre del año pasado, base de este expediente, pueden motivar en modo alguno la nulidad ni

rescisión por lesivo á los intereses del Estado, del contrato de arrendamiento de la fabricación y venta exclusivas de la pólvora y materias explosivas, ni las condiciones estipuladas en dicho contrato permiten que el Gobierno pida á las Cortes la autorización necesaria para decretar la venta libre de las sustancias monopolizadas antes de que transcurran los veinte años de la duración del arriendo, por los inmensos perjuicios que se irrogarían al Tesoro público á causa de la indemnización que en tal caso tendría que satisfacer á la Compañía arrendataria, con arreglo á lo estipulado en el último párrafo de la condición 12 del contrato; no cabe tampoco desconocer que la situación por que atraviesa en general la industria minera de la Península es por demás difícil y tan precaria que, si no se aplica por los Poderes públicos algún remedio eficaz, puede causar la ruina de uno de los más importantes factores de la riqueza nacional y la consiguiente baja en los ingresos del Tesoro por la merma que habría de experimentar la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á las numerosas industrias que viven al amparo de la minería, sin olvidar el quebranto que á su vez padecerían los intereses morales y materiales de las provincias que cuentan en sus términos jurisdiccionales con importantes zonas mineras, y el gravísimo conflicto social que surgiría en las referidas comarcas con la paralización de los trabajos mineros, que muy bien pudiera ocasionar un grave conflicto de orden público.

No cabe ignorar que, en el día, la inmensa mayoría de las minas pueden continuar sus explotaciones en medio de una existencia lánguida, merced á la elevación de los cambios, que las permite realizar beneficios exportando sus minerales al extranjero, recurso que no podrán utilizar con ventaja desde el momento que aquéllos bajen, sin llegar, ni con mucho, á la par, como es de desear suceda pronto en bien de los demás intereses generales del país.

Es, por lo tanto, no sólo conveniente, sino hasta indispensable, recabar de las Cortes la autorización necesaria para adoptar en el momento oportuno las medidas conducentes para auxiliar á la minería hasta donde sea preciso, á fin de evitar las contingencias antes indicadas, y este auxilio podría consistir, interin subsista el encarecimiento de las materias explosivas, motivado por el monopolio, en reducir proporcionalmente los recargos establecidos sobre los derechos del canon de superficie, y tanto por ciento del producto bruto de los minerales extraídos, una vez que los cambios sobre el extranjero bajen al nivel que se determine.

Otro extremo, que en opinión del abajo suscrito, debe ser objeto de una resolución por parte de V. E., es el relativo á la cláusula 24.ª del contrato. Previene ésta que la Hacienda pública tiene derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la calidad de los productos fabricados, dando derecho toda falta justificada á la imposición de una multa, y la repetición de éstas, en determinada cantidad y plazo, á la rescisión del contrato, si á la vez resultara demostrado grave perjuicio para el público.

Aducen los mineros en varios escritos, que la calidad de los productos que vende la Sociedad arrendataria es por extremo deficiente, sobre todo en las clases de dinamita, cuyo uso, además de los grandes perjuicios que irroga á sus intereses por la escasa fuerza explosiva, se hace altamente peligrosa para los operarios que tienen que manejar dichas sustancias, por el estado de descomposición en que suelen hallarse, añadiendo que las repetidas quejas que han formulado, no han sido atendidas hasta el día, y que los certificados de los análisis practicados se han rechazado por no reconocer, ni la Administración ni la Sociedad arrendataria, personalidad en los que los llevaron á cabo.

Es evidente que ni en la determinación de las clases que se han fijado como reglamentarias para los efectos del monopolio, ni en ninguna otra cláusula del pliego de condiciones ni disposición oficial posterior, se ha establecido el cuadro cualitativo y cuantitativo de los elementos componentes de las tres clases de dinamita, ni el tanto por ciento de nitroglicerina que ha de entrar en ellas, ni el análisis de la pólvora de mina del 1 y 2 á que se refiere la condición 14, no pudiendo suplir en el día esta deficiencia las muestras que á su debido tiempo presentó la Sociedad Arrendataria á la Dirección general de Contribuciones indirectas, puesto que no habiendo analizado oportunamente las alteraciones que forzosamente han tenido que experimentar por el transcurso del tiempo, motivaría que en el análisis que hoy se practicara no reunieran las condiciones que la ciencia requiere, y que muy bien podría suceder tuvieran en su día.

Interesa igualmente á la Sociedad Arrendataria,

en evitación de multas en que por ignorancia pudiera incurrir, á los consumidores en defensa de sus intereses y á fin de tener una base conocida con arreglo á la cual puedan entablar en todo caso las reclamaciones á que se crean con derecho, y á la Administración para ejercitar con entera certeza el que la reconoce la condición 24 del contrato, se consigne por medio de una Real orden, y en términos químicos precisos, oyendo al efecto á las Corporaciones técnicas que ese Ministerio juzgue conveniente, la expresión cuantitativa y cualitativa de los componentes que han de determinar cada clase de explosivos. En dicha Real orden convenida también designar la entidad ó Corporación oficial encargada de hacer los análisis de las sustancias procedentes de la Sociedad Arrendataria que los consumidores presenten á la Hacienda pública denunciando su mala calidad ó no reunir las condiciones al efecto fijadas.

Esta resolución, no sólo no implica alteración ni ampliación de las cláusulas del contrato, que pudiera determinar novación del mismo, sino que, por el contrario, su adopción es de la exclusiva competencia de V. E., en uso de las facultades discrecionales que le corresponden para el mejor y debido cumplimiento del contrato otorgado en 14 de Agosto del año pasado, á semejanza de las que se dictaron en la Real orden aclaratoria de 1.º de Septiembre de 1897.

Por lo expuesto, el Consejero que suscribe opina:

1.º Que el contrato en que se adjudicó por Real decreto de 31 de Julio de 1897, acordado en Consejo de Ministros, á la Sociedad Unión Española de explosivos, el arriendo durante veinte años de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas, autorizado por el art. 3.º de la ley de 10 de Junio del citado año, no ofrece causa alguna que determine la nulidad ni consienta la rescisión del mismo, ni es, bajo ningún precepto, lesivo para los intereses del Tesoro público.

2.º Que los gravísimos perjuicios que indefectiblemente se irrogarían á la Hacienda á consecuencia de las indemnizaciones que por todos conceptos tendría que satisfacer, en su caso, á la Sociedad Arrendataria, con arreglo á lo dispuesto en las cláusulas 12 y 34 del pliego de condiciones, imposibilita que el Gobierno acuda á las Cortes en solicitud de que decreten la extinción del monopolio, hasta que expire el término fijado en el contrato de arrendamiento.

3.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. deben determinarse los cuadros cualitativos y cuantitativos de los elementos componentes de las clases de dinamita números 1, 2 y 3, y pólvoras de mina del 1 y 2, y designar la entidad ó Corporación técnica que deba practicar los análisis de los productos procedentes de la Sociedad Arrendataria que los consumidores presenten á la comprobación, denunciando á la Hacienda la deficiencia ó mala calidad de las referidas sustancias explosivas.

Voto particular del Sr. Belgado.

El Consejero que suscribe lamenta disenter de parecer de sus respetables compañeros, que aprobaron por ocho votos el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar en el ya famoso expediente de arrendamiento del monopolio de los explosivos, y se ve obligado á presentar el siguiente voto particular:

El sistema de monopolio, contrario á los buenos principios de administración pública, á la que desprestigian, es además atentatorio á la libertad de todos los españoles para establecer industrias que contribuyan al desarrollo de la riqueza pública.

Sólo en el caso de aportar grandes ingresos al Tesoro público pudiera tolerarse el monopolio de materias que, como el tabaco, no son indispensables para la producción; pero monopolizar un producto indispensable para las industrias extractivas, que son hoy la más sólida esperanza de la regeneración y prosperidad de España, sin que la cantidad aportada al presupuesto, aun dado el caso de que la totalidad efectivamente ingresara, pueda afectar en poco ni en mucho á su nivelación, debe considerarse como un extravío inconcebible ó como un delito de lesa Nación.

Aceptando la relación de los hechos tal como el dictamen los expone, y fundado en ellos mismos, entiendo el que suscribe que la interpretación deducida no se ajusta en modo alguno á los buenos principios de la lógica ni á las prescripciones de la ley.

El contrato de arrendamiento de los explosivos debió someterse estrictamente en su fondo á los preceptos claros y precisos de la ley de 10 de Junio de 1897, y en su forma, á los que rigen para toda clase de arriendos y contratos del Estado.

Examinado el expediente, resulta que los preceptos legales vigentes para la formación, aprobación y pu-

biación de los pliegos de condiciones para subastas y concursos de arriendos y suministros no han sido cumplidos, puesto que para su examen y aprobación por el Consejo de Ministros es requisito necesario el previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, y en el caso actual este Centro técnico evacuó su informe el 28 de Julio, ó sea, quince días después de haber sido aprobado el pliego por el Consejo de Ministros. Este solo hecho bastaría para anular el contrato, si es que las leyes y los reglamentos se hacen para que se observen.

Pero hay más; del expediente resulta que con fecha 8 de Julio de 1897 se aprobó por el Ministro de Hacienda, acordando elevarlo al Consejo de Ministros, que también lo examinó y aprobó el mismo día 8 de Julio, habiéndose raspado después la fecha del dictamen de la Dirección de lo Contencioso, poniéndole la fecha ordenada, sin salvarla, con el propósito de concordar las fechas de los trámites y disimular la gravísima omisión padecida.

Este hecho punible, así como la falta absoluta de los sellos de todas las Direcciones que emitieron el dictamen, de la Subsecretaría, del Ministerio y del Consejo de Ministros alarmó á la Sección de Hacienda y Ultramar que, considerando gravísimo el caso, quiso salir de sus dudas, devolviendo el expediente al Ministerio para que sus Centros dieran las explicaciones necesarias.

La Intervención general declara que efectivamente se ha faltado á la ley al omitir la colocación de los sellos de entrada y salida en los registros de todas las dependencias que intervinieron en el expediente.

La Dirección de lo Contencioso afirma que su informe salió el 28 de Julio de 1897, y que la raspadura de la fecha obra también en el documento original ó matriz correspondiente.

Por virtud de estos informes auténticos, aquella duda de la Sección sobre existencia de una falsedad se convierte en certidumbre, y sin embargo, la mayoría de la Sección cree que todo esto es lo más natural del mundo.

Alarmóse justamente la Sección de Hacienda á la sola sospecha de que el delito existiera, y se aquieta al saber que el delito se ha cometido. ¡Extraña manera de sentir que yo no acierto á explicarme!

Como tampoco tiene fácil explicación que después de admitir como cosa corriente y buena tal cúmulo de omisiones y falsedades, hasta el punto de no haber influido nada en el fondo de su benévolo dictamen, concluya éste proponiendo el castigo de los modestos empleados que en el expediente intervinieron.

Esta conclusión 3.ª del dictamen destruye por completo el valor inconsistente de las dos que le preceden.

Es indudable que procede exigir el tanto de culpa y perseguir un delito patente; pero la culpabilidad ha de buscarse en aquellos que pudieron tener interés en que las falsedades se cometieran, y no entre los infelices escribientes á quienes nada podía importar la correlación de las fechas:

Y es asimismo indudable y conforme á derecho, que procede declarar nulo todo aquello que se ha realizado sobre la base de un hecho falso y criminoso.

Ni en el orden jurídico ni en el económico puede prevalecer un contrato tan groseramente y con tantas ilegalidades hilvanado.

Pero además, tampoco puede prevalecer este contrato por su fondo, pues es á todas luces evidente que la Administración ha concertado el arriendo en condiciones completamente distintas de aquellas para que estaba por la ley autorizada.

Prétende la mayoría de la Sección ponente apoyarse en los preceptos de la ley de 10 de Junio, que autorizó al Gobierno para arrendar la fabricación y venta de la pólvora y demás materias explosivas por el plazo de veinte años, á condición de que produjese para el Tesoro público el ingreso cierto y efectivo de tres millones de pesetas anuales; y en sus considerandos sostiene, haciendo omisión del acertado y luminoso dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que se ha cumplido al pie de la letra todo lo preceptuado, cosa que á juicio del que suscribe es completamente inexacta.

El art. 18 del pliego de condiciones, tan ilegalmente aprobado, y que hoy constituye el contrato mismo, prohíbe, durante el inconcebible plazo de veinte años, la aplicación de la electricidad como fuerza expansiva, lo cual no está contenido en la ley antes citada, que sólo autoriza al Gobierno para arrendar la pólvora y materias explosivas, sin mencionar de modo alguno que se le autorizaba para prohibir la aplicación de la electricidad, que nadie llama materia, sino fluido.

Los artículos 28 y 31 del mencionado pliego, que son el contrato mismo, reducirán considerablemente el producto de 3 millones de pesetas que la repetida ley

fijaba, puesto que las contribuciones directas e indirectas que por ellos se perdían, sin la autorización legal debida, representan una minoración en los ingresos importantísima, y por otra parte, el impuesto de una peseta 50 céntimos por kilogramo que el Estado habrá de satisfacer al introducir en el país los materiales de guerra, podrá en épocas determinadas alcanzar mayor cifra que la del canon del arriendo, pudiendo resultar el absurdo de que tal Compañía arrendataria lograra, en algún año, explotar graciosamente el negocio, obteniendo como beneficio líquido las enormes sumas que puede recaudar de los particulares, sin abonar un solo céntimo al Estado, y aun teniendo quizás derecho á reclamar de éste un saldo á su favor.

Tales defectos ó vicios de origen serían por sí solos causa suficiente de nulidad del contrato, siendo aplicable la responsabilidad á ambas partes contratantes, porque ambas faltaron á la ley escrita. Pero existe una causa superior á todas, que por sí sola determinará forzosamente, más ó menos tarde, la imprescindible necesidad de anular este desatentado arriendo, y es la falta de objeto contratado, por no haberse estipulado la composición química de las sustancias que el arrendatario habría de fabricar y expender á los consumidores, no habiéndose tampoco presentado hasta el 20 de Diciembre último, ni aprobado nunca, las muestras que exigía el art. 14 del pliego de condiciones, y que debieran ser aprobadas antes de perfeccionarse el contrato, según previenen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Esta esencialísima omisión hállese plenamente probada en el expediente, y no obstante, en el considerando sexto del dictamen se afirma, por distracción sin duda, que la Compañía cumplió esta obligación oportunamente.

La indeterminación de la cosa objeto del arrendamiento, y la falta de muestras tipos con que comparar los productos que había de fabricar el arrendatario, pudieron impedir la concurrencia al concurso, porque todos aquellos que intentaran contratar sin conocer los secretos oficiales, correrían el riesgo de comprometerse á suministrar un género que, al fijar su composición, resultase imposible de adquirir.

La falta de presentación y aprobación de muestras tipos al celebrar el contrato, dejó al arbitrio de la Compañía Arrendataria la composición y calidad de sus productos, puesto que no existían tipos para la comparación.

Y la Compañía afortunada se prevale de la vaguedad de su compromiso, como lo demuestra el clamor general de los consumidores de explosivos y los certificados de los Ingenieros y Directores de obras y minas que figuran en el expediente.

Por todo lo que queda expuesto, cree el que suscribe deber suyo llamar la superior atención del Gobierno de S. M. hacia los gravísimos perjuicios que el funesto arriendo del monopolio de los explosivos está irrogando á los intereses generales del país, dificultando el desarrollo de muchas y grandes industrias, cuya producción progresiva, á la vez que acrecería la riqueza nacional, aumentaría también el rendimiento de las contribuciones directas é indirectas, tan necesario en la actualidad.

La Dirección general de lo Contencioso, de acuerdo con el Consejo de Jefes de aquel Centro técnico, opina que procede la anulación del contrato.

El Consejero que suscribe es de la misma opinión, pues tiene el convencimiento de que este arriendo, con tantas ilegalidades y evidentes vicios aderezado, es altamente lesivo á los intereses del Tesoro y á los generales del país, y por tanto procede anularlo, sin que haya lugar á indemnización de perjuicios que no han sido irrogados, sino muy al contrario, toda vez que el arrendatario se ha lucrado ilegalmente durante algún tiempo de los enormes beneficios del contrato, y también por no ser la anulación un acto caprichoso del Gobierno, sino una consecuencia natural y lógica de las ilegalidades que vician el contrato, y que han sido exageradamente aprovechadas por el arrendatario.

Bueno fuera que en la resolución enérgica, pero justa, que este expediente merece, se hiciese recordar á los funcionarios y particulares que lo hayan olvidado, que las leyes se dictan para que sean cumplidas en todo y por todos.

Refutación.

La mayoría del Consejo, deplorando el disenso del Consejero Sr. Delgado, se considera obligada á refutar el voto particular que el mismo formula, por las razones siguientes:

Con la imparcialidad que exige la trascendencia del asunto de que se trata y la conveniente sobriedad,

no ha de permitirse la mayoría calificativa que puedan tacharse de inoportunos, apasionados ó declaratorios.

Tampoco ha de afirmar la existencia de delitos ni de hechos dignos de corrección que pudieran resultar de la investigación que indica la conclusión tercera del dictamen, pero que actualmente, ni aparecen demostrados, ni la mayoría los insinúa, y menos ha de señalar personas responsables. Nada más fácil que afirmar infracciones de leyes que no se citan y hablar de disposiciones reglamentarias sin determinar lo que establecen. La seriedad del asunto obliga, sin embargo, á la mayoría á no fijarse en semejante manera de razonar, dejando á la vez á un lado, y sin comentario, la curiosa extrañeza y la suspicacia ofensiva del voto particular.

No cree, tampoco, la mayoría, que deba ocuparse de aquella parte del voto que contenía afirmaciones críticas de los monopolios en general, propios de un tratado de economía política é inaplicables al caso actual desde el momento que la ley de 10 de Junio de 1897, votada por las Cortes y sancionada por la Corona, autoriza la creación del monopolio que motiva la presente consulta, y ante un acto tan solemne del Poder legislativo, no cabe discusión que sea compatible con los altos respetos y el debido acatamiento que las leyes merecen. Precisamente porque el contrato de arrendamiento de dicho monopolio se ajusta á la ley de su creación, la mayoría del Consejo, como antes la Dirección de Contribuciones indirectas, la Intervención general y la Junta creada por la base 2.ª del artículo 3.º de la ley y después el Consejo de Sres. Ministros, opina que el mismo es válido y no contiene vicios de nulidad.

El contrato no prohíbe la aplicación como explosivo de la electricidad ni de ninguna otra fuerza análoga; lo que hace la condición 18 del mismo es adoptar una medida de previsión, para que, si llega el caso de nuevos inventos, pueda ser el descubrimiento compatible con la subsistencia del arrendamiento, y, de todas suertes, que éste no sea perturbado con ardidés industriales.

Tampoco es exacto que el contrato perdone contribuciones directas é indirectas sin autorización legal; lo que hace, obediendo á la ley, como en los similares de tabacos y fósforos, es subrogar al arrendatario del monopolio en los derechos de la Hacienda, y menos debe decirse, ni en hipótesis, que pueda percibir la Compañía en épocas determinadas, por introducción de material de guerra, mayor suma que la del canon; de uno y otro extremo puede comprobarlo la inexactitud ese Ministerio, con sólo tener á la vista las cifras de tributación al Tesoro de los fabricantes y expendedores de explosivos antes del arriendo, y lo que el Estado satisface por las introducciones del extranjero para atenciones de guerra en los dos últimos años, y eso que se trata de un período anormal para la comparación.

En cuanto á la raspadura que aparece en la fecha del informe de la Dirección de lo Contencioso, proponiendo la aprobación del pliego de condiciones del contrato, podrán hacerse los comentarios que se tenga por conveniente, pero para la mayoría del Consejo, al encontrar en la misma hoja del expediente en que termina dicho informe, al margen, el acuerdo ministerial, fechado el 8 de Julio, y al pie del Consejo de Sres. Ministros, que tiene igual fecha, no le asaltan dudas ningunas y acepta sin reparo las explicaciones que, á petición de la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo, ha dado el mismo Centro directivo interesado en la aclaración de este extremo.

Y respecto á la infracción de los artículos 25 y 32 del reglamento vigente de procedimiento, en la reclamación económica administrativa, por mucho que se las agrave, no pueden alcanzarse en la cuestión de fondo discutida, otra trascendencia que la suficiente para aconsejar que se corrijan en la forma propuesta en el dictamen.

Si hizo bien ó mal la Sección de Hacienda y Ultramar al pedir explicaciones de las circunstancias notadas, no es para discutirlo; puntos son estos que cada cual resuelve según entiende, y que la Sección resolvió á su tiempo, con arreglo á las facultades reglamentarias que le competen, sin extrañezas ni suspicacias, ni prejuicios de ningún género, sino como quien pretende allegar datos y elementos de juicio para acertar en la opinión que emite, y á todo evento, prever imputaciones y cargos de la índole de los acogidos en el voto particular que se refuta, sin que por lo mismo esté justificado fundar sobre otros supuestos que los manifestados hipótesis que carecen de toda base real y jurídica.

Que el monopolio de los explosivos es perjudicial

para la industria minera, podrá ó no serlo. Lo que hay es que el expediente no tiene por objeto hacer la crítica de la ley que los estableció, ni declaración ninguna que de cerca ni de lejos se relacione con semejante criterio, y que, tras de inoportuno, á nada práctico conduciría declararlo así ahora, cuando debió serlo al dictarse el art. 3.º de la repetida ley de 10 de Junio de 1897, el cual ha creado un estado de derecho en la materia, al que forzosamente hay que atenerse.

El dictamen afirma razonadamente que la determinación de la cosa objeto del contrato resulta de modo concreto, porque basta la designación de las clases de sustancias por los nombres con que son conocidos en el comercio, sin necesidad de acudir á la determinación por sus elementos químicos componentes, forma desusada é innecesaria, según está establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Por último, resulta de todo punto inexacta la afirmación de que la Compañía no presentara oportunamente las muestras de las sustancias objeto del monopolio, según establece la condición 14 del contrato, pues en el expediente consta el informe de la Dirección general de Contribuciones indirectas, que determina todo lo contrario, sin que respecto del particular sea lícito abrigar duda ninguna.

Por tanto, la mayoría del Consejo considera infundadas las afirmaciones y suspicacias del de que se hace eco el Consejero Sr. Delgado en su voto particular, é injustificadas las conclusiones que propone.»

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por no haberse presentado dentro del plazo legal á tomar posesión de la cátedra de Lengua alemana del Instituto de Granada el primer lugar de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, para dicha cátedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Máximo Meyer y Voos, que ocupa el segundo lugar de la expresada propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Máximo Meyer y Voos.

Perito mercantil con nota de Sobresaliente en 30 de Junio de 1892.

Bachiller en Ciencias y Letras en 3 de Octubre de 1892.

Profesor mercantil en 28 de Septiembre de 1898.

En 19 de Septiembre fué nombrado por el Rector del distrito, á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Sevilla, Ayudante interino gratuito de la misma.

En 27 de Enero de 1892 fué nombrado, por la Dirección general de Instrucción pública, Ayudante especial de aquella Escuela, con la retribución de 1.000 pesetas.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1894 le fué reconocido el derecho á concursar cátedras de idiomas, en conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894.

En 3 de Agosto de 1896 fué nombrado Secretario accidental, por ausencia del propietario, cuyo cargo desempeñó hasta el 28 del mismo mes.

Por enfermedad de los respectivos Profesores y disposición del Director de la Escuela, ha explicado durante varios cursos las cátedras de Lengua alemana é inglesa, haciendo un total de ocho cursos, seis meses y dos días en la primera, y seis meses y veinticuatro días en la segunda.

Ha formado parte del Tribunal de oposiciones á plazas de pensionados por el Ayuntamiento de Sevilla.

Ha explicado diferentes cursos de alemán é inglés en el Ateneo de Sevilla.

Es autor de obras.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

D. Luis María Lorente, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 3.844, promovidos por D. Francisco Ponce de León y otros contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1898 y Real decreto, por las que se les declara cesantes del cargo de Administradores de Bienes y derechos del Estado; en cuyos autos, se ha dictado por dicho Tribunal el auto que literalmente copiado, dice así:

«Auto. — Resultando que en providencia de 15 de Abril de 1898 se requirió á los demandantes para que suministrasen papel sellado para estas actuaciones, habiéndose notificado esta providencia en 19 de dichos mes y año, sin que hasta la fecha se haya suministrado el papel, según aparece de la precedente nota; y.

Considerando que procede aplicar el precepto del art. 95 de la ley.

Se declara caducado este recurso y consentida la resolución impugnada, y archívese el rollo.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—Cándido Martínez.—Fermin H. Iglesias.—Juan F. Riaño.—Manuel Gómez Marín.—Demetrio Alonso Castrillo.—Licenciado Luis María Lorente, Secretario de Sala.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Robustiano Sánchez, D. Carlos Fernández, D. Sebastián Serrano y D. Manuel Meneses, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 23 de Mayo último, para que sirva de notificación á los demandantes expido la presente cédula en Madrid á 5 de Junio de 1899.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente. 2891—M

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Bulgaria.

En el mes de Agosto próximo debe inaugurarse en la ciudad de Roustchouk una Exposición-concurso de artes y oficios. En ese certamen habrá una sección internacional reservada á máquinas, motores, aparatos é instrumentos aplicables á todas las industrias, oficios y á la agricultura.

El Director de la sección extranjera es Mr. Arthur Gobiet, Prague, Karlin (Bohème). La agencia de transportes M. E. Kohn & Mittler de Viena (Austria), Franz Josefs. Quai, 7, es la oficial.

Alemania.

Importación de FRUTAS durante el año 1898.

Procedencias.	Quintales métricos.
Austria-Hungría.....	787.925
Suiza.....	715.272
Italia.....	91.769
Países Bajos.....	70.056
Suecia.....	45.049
Bélgica.....	29.687
Estados Unidos.....	26.860
Rusia.....	10.328
Francia.....	9.671
España.....	8.013
Canadá.....	2.945

España, como se ve, ocupa casi el último lugar entre los países que envían frutas á Alemania.

En cuanto á la uva (que en la estadística alemana figura en otra partida), España ocupa el tercer lugar.

Italia envía.....	67.659	quintales métricos.
Austria-Hungría.....	6.254	—
España.....	3.990	—
Francia.....	3.176	—

No tiene, pues, nuestro país el puesto que debiera corresponderle por su producción, sobre todo en las frutas frescas en general, y si, como es de suponer, de las cantidades que se importan de Suiza, Austria, Países Bajos, Bélgica y Suecia, mucho procede de la Península española, eso probará una vez más que la falta de comercio directo hace que otros países, y por lo tanto, comerciantes extranjeros, actúan de intermediarios y se llevan una utilidad que legítimamente debía ser para nuestros nacionales.

VINOS

Según los datos estadísticos más recientes, en el año 1898 se importaron de España 8.350.700 litros, contra 7.347.700 en el año anterior.

No se incluyen en esa suma los vinos que permanecen en depósito y aun no habían pasado por la Aduana.

El aumento de importación es sin duda debido á la corta cosecha que hubo en Alemania, como parece comprobarlo que en vinos de *coupage*, Italia envió en 1897 5.961.600 litros y en 1898 llegó á 7.489.900, y Francia subió de 1.697.900 á 1.804.100. De los demás vinos, Francia importó en Alemania en el año próximo pasado 28.299.500 litros, es decir, 661.800 menos que en 1897.

Inglaterra.

Muestras de vinos.

Las Aduanas inglesas han dictado una nueva disposición relativa á la introducción de muestras de vinos, por la cual se autoriza la admisión de vinos espumosos y otros en botellas que se importen con la declaración de muestras, sobre las cuales el derecho imponible del alcohol no pase de 10 chelines, y siempre que los empleados de Aduanas no tengan dudas de que se trata efectivamente de muestras.

Cuando el derecho del alcohol exceda de 10 chelines, las muestras en botellas se despacharán libres de derechos cuan-

do se presente factura, acreditando que el importador no paga nada por ellas, la cual se endosa con una declaración de los cargadores responsables, certificando que las botellas esas se envían en calidad de muestras y no como mercancías.

Las botellas no tienen limitado su tamaño. Si no se llenan estas condiciones, ó el Vista de la Aduana tiene alguna duda, se consultará el caso á la Dirección de Aduanas.

Importación de plomo en Inglaterra durante el año 1898.

De España.....	103.481	toneladas.
De Australia.....	42.434	—
De Estados Unidos.....	31.079	—
De Bélgica.....	9.131	—
De Alemania.....	8.045	—
De Italia.....	2.229	—
De Francia.....	1.876	—
De Chile.....	982	—
De Azores.....	456	—
De Rusia.....	210	—
De Holanda.....	210	—
De Bengala.....	128	—
De Suecia y Noruega.....	104	—
De otros países.....	118	—

TOTAL..... 194.479 —

España, en 1897, envió 98.096 toneladas; ha aumentado, pues, en el último año su comercio en 5.385 toneladas.

El plomo español se cotizó en 1898 en Londres á razón de libras 12-9-9, contra libras 12-7-3 en 1897, y libras 12-3-2 en 1896.

Estas cifras demuestran lo mucho que aun puede hacerse en Inglaterra con este mineral, que tanto abunda en España.

Swansea.

CRÉMOR TÁRTARO

En Swansea se reciben grandes cantidades procedentes de Londres y Bristol, yendo envasado en cascotes con aros de madera, y se importa en polvo y en cristales, clasificándose en refinado y ordinario.

Se consume en panaderías, pastelerías, droguerías y farmacias.

El precio al por mayor en los almacenes de Londres y Bristol es de 98 á 100 chelines por quintal inglés (112 libras), envasado, siendo de cuenta del comprador el transporte á Swansea. En Burdeos, f. á bordo, cuesta 80 á 84 chelines el refinado en polvo y de 76 á 79 el ordinario en cristales.

Al por menor, en Swansea se vende la libra á 15 peniques, y á 7 chelines cada siete libras si es refinado.

Los derechos de puerto en los Docks son 20 peniques por tonelada, y en el río, $\frac{2}{3}$ del derecho anterior.

Entre las casas importadoras se hallan: Blackmore, Leconte and C.º, Alexandra Road, Swansea. Phillips and C.º Confectioners, Llanelly, South Wales. David Jones and C.º Dowlais, South Wales. Hopk Morginán Poutypridd, South Wales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valle de Caberniga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

ble término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sigüenza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante en el Registro de la propiedad de Tudela, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 88.—31 DE MAYO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa NW.)

Retirada de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 511, 1899.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 22 de Mayo fué retirada de su emplazamiento la boya modelo D, que marcaba el bajo Rodeira, en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando provisionalmente valizando dicho bajo un bocoy pintado de color negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

Estados Unidos.

Obstrucción peligrosa en las cercanías de la rada de Hampton (Virginia).

(Notice to Mariners, núm. 12/243. Washington, 1899.)

Núm. 512, 1899.—El Capitán del remolcador *Hércules* informa que el 12 de Marzo de 1899 su buque, calando 3,65 m., pasó sobre una obstrucción sumergida al SW. del Thimble Shoal al S. 63° 30' W. del faro de Thimble Shoal, á $\frac{3}{4}$ de milla y á 2,5 millas al N. 80° 30' E. del faro de Old Point Comfort.

El buque sufrió varios choques rápidos, producidos al paecer por un obstáculo movable, y perdió el timón.

Situación aproximada: 37° 0' 30" N. por 70° 2' 45" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Modificaciones en la iluminación de la entrada del río Carabela (Florida, costa W.)

(Notice to Mariners, núm. 41. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 513, 1899.—Las dos luces de enfilación de la entrada del río Carabela se debieron apagar el 6 de Abril de 1899; en la misma fecha se debieron encender dos nuevas luces, cuya enfilación señala el nuevo canal dragado.

La luz anterior, *fija roja*, elevada 5,7 m. sobre el nivel de pleamar, está situada en una construcción establecida en el agua, en el eje del canal dragado, delante de la punta E. de la isla Timber, á $\frac{7}{16}$ de milla al N. 40° W. de la antigua luz anterior.

Situación aproximada: 29° 50' 10" N. por 78° 27' 30" W.

La luz posterior, *fija blanca*, está elevada 9,7 m. sobre el nivel de pleamar, y se encuentra á 687 m. al N. 37° 30' W. de la nueva luz anterior, en la orilla W. y por dentro de la desembocadura del río.

Estas dos luces se han establecido en construcciones triangulares piramidales negras, recubiertas de un marco horizontal y sostenidas por tres pilastras.

La enfilación al N. 37° 30' W. de las dos luces, conduce desde la extremidad SE. del nuevo canal dragado, situada á $\frac{2}{3}$ de milla al SE. de la nueva luz anterior hasta unos 30 m. de esta última; en seguida se debe poner la proa hacia el wharf en el río.

En la misma fecha, la luz fija blanca que estaba encendida en la costa NE. de la isla Timber, en la orilla W. del río Carabela, se debe haber apagado.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 16.

Carta núm. 472 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Desaparición de una marca en las cercanías de Bouc.

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/520. Paris, 1899.)

Núm. 514, 1899.—La chimenea de una antigua fábrica situada al N. de la aldea de la Leque, que servía de marca, fué derribada el 27 Marzo de 1899, y no será restablecida.

Carta núm. 237 de la sección II.

Derrotero del Mediterráneo, Tomo II, páginas 102, 103 y 104.

Argelia.

Rocas al S. del islote Agueli, á 5 millas al ESE. del faro del cabo Matifou.

(Avis aux Navigateurs, núm. 75/540. Paris, 1899.)

Núm. 515, 1899.—Según un reconocimiento, el bajo indicado en las cartas á 300 m. al SSE. de la punta S. del islote Agueli, no está cubierto más que con 0,5 m. de agua (en vez de 5 m.).

Hay además una roca á flor de agua á 50 m. al N. $\frac{1}{4}$ NE. de este pequeño placer.

Carta núm. 800 de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo I, págs. 752 y 753.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Perú.

Dato sobre la luz de Payta.

(Avis aux Navigateurs, núm. 76/553. Paris, 1899.)

Núm. 516, 1899.—Según aviso del Comandante del aviso *Payta*, la luz *fija roja* que debía estar situada en el muelle de Payta, no existía cuando pasó por este puerto el citado buque.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 28.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte del depósito señalado con los números 182.372, de entrada, y 48.012, de registro, constituido en la Caja central en 17 de Marzo de 1892, á nombre de D. Lorenzo Roca y Pacharote y D. Buenaventura Saterra, para garantizar al Don Lorenzo en el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Manresa, á disposición de la Delegación de Hacienda de Barcelona, é importante 64.500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 7 de Junio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100, de particulares y colectividades, núm. 116, de 276.171.87 pesetas de capital, expedida á favor de la Obra pía fundada en Celanova (Orense), por D. Manuel Vázquez Araujo, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Director general, P. O. Tomé.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—2254

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 424.273, expedido por este establecimiento en 21 de Enero del año actual á favor de Doña Doña Ana Becerra Gil, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2252

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Ramiro Alonso de Villapadierna, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia: Hago saber que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio en depuración de los eminentes servicios prestados por D. José Pando y Valle, como miembro de la Asamblea suprema de la Cruz Roja Española, doy la debida publicidad, llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de dichos servicios, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen en esta Fiscalía, sita en la calle de Columela, núm. 3, entresuelo izquierdo, en los días no feriados, de nueve á once de la mañana.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—El Fiscal, Ramiro Alonso de Villapadierna. 2896—M

Comisión provincial de Valencia.

El día 15 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Diputación provincial sorteo público para la octava amortización de obligaciones provinciales para obras de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1895. En él deberán ser amortizadas 250 obligaciones, exaculándose por suerte 25 decenas de dichos valores.

El acto se realizará en los términos y con las formalidades prevenidas para estos actos; advirtiendo al público que entrarán en suerte todas las obligaciones que se hayan adjudicado por canje de las antiguas hasta el día anterior al sorteo, así como los que se dieron en pago de obras y expropiaciones de terrenos, continuando abierta la admisión de obligaciones antiguas para dicho objeto.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste para elegir dos representantes que concurren al sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les concede el artículo 13 de la ley de 18 de Septiembre de 1885, puesto en vigor por el 6.º de la de 20 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 27 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, José Sastre Navarro.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 2925—M

El día 15 del mes de Junio próximo, á las once y media de la mañana, se procederá en el Salón de Conferencias de la Diputación provincial al séptimo sorteo para amortización de 90 títulos amortizables de la primera serie, emitidos por la Diputación, según Real orden de 29 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán nueve bolas, correspondientes á otras tantas decenas; advirtiéndose que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados para canje de los presentados hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 27 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, José Sastre Navarro.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 2924—M

El día 15 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, se procederá en la Sala de Conferencias de la Diputación provincial al séptimo sorteo para amortización de 100 títulos amortizables de la segunda serie, emitidos por la Diputación, según Real orden de 29 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán diez bolas correspondientes á otras tantas decenas; advirtiéndose que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados en pago de débitos hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 27 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, José Sastre Navarro.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 2925—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

El Tribunal de Cuentas del Reino ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la terminación del expediente de alcance seguido contra el ex Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Arévalo D. Catalino González García, y la solvencia del mismo por haberse reintegrado el Tesoro del importe de dicho alcance, é ignorándose la residencia del referido Sr. González García, he acordado se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Avila 5 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre. 2927—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de alcance seguido en esta Delegación contra el recaudador de contribuciones de las zonas 1.ª y 3.ª de esta capital, D. Matías González y González, en virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual, ha sido declarado responsable directo el referido Recaudador, y subsidarios, entre otros, á D. José María Teixeira y D. Inocencio Martínez Carrica, Administrador y Abogado del Estado respectivamente, que como funcionarios de esta Dependencia intervinieron en la aprobación del expediente de fianza constituida por aquél en 15 de Diciembre de 1888.

Formulados los oportunos pliegos de cargo con arreglo al artículo 123 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, é ignorándose el domicilio de los referidos señores D. José María Teixeira y D. Inocencio Martínez Carrica, se notifica por el presente á los mismos ó á sus herederos para que se personen en esta Delegación á recoger dichos pliegos y contestar á los cargos; previniéndoles que han de efectuarlo dentro del plazo de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y se les invita para que dentro del mismo plazo nom-

bren representantes que residan en esta capital, con los cuales puedan entenderse las sucesivas actuaciones, pues en caso contrario se harán las notificaciones en estrados.

Soria 31 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Sesma. 2912—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el paradero de D. Félix Encinas, ex Agente ejecutivo del partido de Puente del Arzobispo, contra el cual se instruye expediente administrativo de reintegro, se le cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que en término de diez días se persone en esta Delegación de Hacienda á recoger los pliegos de cargos formulados en contra suya, en armonía con lo que determina el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1898.

Toledo 2 de Junio de 1899.—El Delegado, Alvaro Solano. 2915—M

Universidad literaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales completas de niños, anunciadas en el mes de Marzo de 1898.

Los señores opositores á dichas Escuelas tendrán entendido que el día 26 del mes corriente y en la capital del distrito, darán comienzo los ejercicios en el local de la Escuela Normal de Maestros, á las ocho en punto de la mañana.

Santiago 2 de Junio de 1899.—El Presidente del Tribunal, Luis López Elizagaray. 2914—M

Tribunal de oposición á Escuelas superiores, elementales de niñas y de párvulos vacantes en este distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en el mes de Marzo de 1898.

Las señoras opositoras á la Escuela superior se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestros de la capital del distrito, el día 20 del corriente y hora de las nueve de su mañana, para dar principio á los actos de oposición.

Las aspirantes á las Escuelas elementales y de párvulos verificarán sus ejercicios en el mismo Establecimiento de enseñanza el día 27 del propio mes, y á la hora antes mencionada.

Lo que para conocimiento de las interesadas y en cumplimiento á las disposiciones legales vigentes, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de este distrito.

La Coruña 4 de Junio de 1899.—El Presidente de los Tribunales, Julián Rincón. 2877—M

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo actual, se ha señalado el día 27 de Junio del corriente año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villarino de los Aires, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 26.787 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.339 pesetas 35 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 25 de Mayo de 1899.—El Gobernador eclesiástico (S. P.), Presidente accidental de la Junta, Dr. Ramón Barberá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la segunda sección de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villarino de los Aires, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometió el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granda.—Surespaña, sin señas.
Almería.—Enriqueta Sankisteban, Jesús, 3, Seminario.
Badajoz.—Marqués Riocabado, Hotel Rusia (ausente).
Las Palmas.—Gracia, Vergara, 48.
V. Geltrú.—Teniente Menéndez, Lanceros Príncipe (ausente).
Ferrol.—Serafín Pinera, Ministerio de Marina.
Gijón.—Benigna Ayora, Concepción Jerónima.
Bilbao.—Manuel Hernández, Cuartel, Benito Grabel, segundo, primera compañía.
Vivero.—Dolores Pantoja, Corredera baja, primero, segundo.

P. Montalbán.—Nicolás Hernández, Empleado, Dirección de Correos.
Avilés.—Carlos Faure, Fuencarral, 40.
Guadalajara.—Ignacio Morlans, Infantas, 1.
Barcelona.—Pilar Albert, Barquillo, 36, tercero izquierda.
Bilbao.—Sr. Laureano Lizarralde, sin señas.
La Línea.—Fernando Moreno, Fonda, calle Mayor (ausente).
Idem.—Rafael Corona, ídem.
Agde.—Manss Luva, Lista de Telégrafos.
París.—Felipe Goya, ídem.
Hitchin.—Aristido Duck, ídem.
Nopoli.—Dario Cartamar, ídem.
D. Oristano.—Dolores Romero, ídem.
París.—Carlos Ponto, ídem.

NORTE

Baeza.—Germán Sánchez, Ventosa, 7.

OESTE

Zaragoza.—Gabriel Martínez, Conde Duque.

NOROESTE

Córdoba.—Capitán Artas, Conde Duque.
Ferrol.—Cousillos, Ferraz, 12.
Malgón.—Luisa Moreno, Tutor, 15.

FLORIDA

Escorial.—María Hernández, Ilustración, 4, cuarto.

ESTE

Cádiz.—Pedro López, Serrano.

Madrid 8 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta verificada para la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre los perros, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 25 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID el *Boletín oficial* de la provincia de los días 13 y 19 de Abril último respectivamente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 22 del corriente, á las cinco de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Villena.

D. Cristóbal Pérez Zaragoza, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad de Villena (Alicante) y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, y visto lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia, se amplía por ocho días más, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, el plazo que se concedió por esta Fiscalía en 9 de Junio del próximo pasado año 1898 para el juicio contradictorio en el expediente justificativo del importante servicio prestado por el primer Teniente de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Alicante, D. Eduardo Candela Mollá y el guardia primero Manuel Candelas Mas y segundo José Castañeda Chopino en la noche del día 12 de Enero de dicho año, con motivo de la inundación ocurrida en esta ciudad por el desbordamiento de los ríos Vinalopó y Angosto, salvando, con peligro de sus vidas, de una muerte segura, á dos hombres y tres niños que se encontraban aislados en una casita de campo, propiedad de D. José Hernández Tomás, que amenazaba ser arrastrada por la impetuosa corriente de las aguas.

Lo que se anuncia al público para que durante el indicado plazo se puedan presentar en esta Fiscalía reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos relatados.

Villena 6 de Junio de 1899.—Cristóbal Pérez. 2928—M

Alcaldía constitucional de Casar de Cáceres.

A los treinta días de inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y ante Notario, la subasta para el servicio del alumbrado público por medio de la luz eléctrica, con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y bases aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo; las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto en papel del sello 12.º y pliego cerrado, al que deberá acompañarse la cédula personal del proponente y el documento justificativo de haber hecho el depósito provisional de 2.000 pesetas.

Casar de Cáceres 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Tovar.—El Secretario, Juan Sanguino.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula que acompaña, señalada con el núm., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en el pueblo de Casar de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo indicado servicio bajo las

condiciones y bases que comprende el expediente de subasta y por la cantidad de pesetas (en letra) cada año, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.) —S

Alcaldía constitucional de Grado.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 25 de Agosto de 1897, acordó aprobar el expediente instruido por Dionisio Fernández Morán, vecino de este Concejo, en averiguación del paradero de sus hijos José Manuel y Emilio Fernández y Fernández, de veintiséis y veintiún años respectivamente, que hace más de diez años se ausentaron para la isla de Cuba, y cuyas señas personales a continuación se expresan.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del reglamento.

Señas de José Manuel:
Estatura regular, color trigüeño, pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular.

Señas del Emilio:
Estatura baja, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz y boca regulares.

Grado 3 de Junio de 1899.—Sandalio Fernández. 2886—M

Alcaldía constitucional de Palma (Baleares).

Denunciado á este Ayuntamiento para su reedificación un solar en primer piso, situado en la calle del Socorro, número 70, de esta capital, é ignorándose quiénes sean los verdaderos dueños, de conformidad con lo que previene la Real orden de 31 de Mayo de 1862 y demás disposiciones que rigen sobre reedificación de edificios arruinados, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho sobre el de que se trata, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía á interponer su derecho, con el correspondiente título de propiedad, y á constituir obligación para ejecutar la reedificación dentro del plazo que concede la ley; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su venta para que el comprador lo haga, todo con arreglo á lo prescrito en las disposiciones antes citadas.—El Alcalde, Enrique Sureda Moreda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eduardo Morro, encargado accidentalmente de la Secretaría. 2900—M

Alcaldía constitucional de Santibañez de Ayllón.

D. Leoncio Portillo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Santibañez de Ayllón, en la provincia de Segovia, partido judicial de Riaza.

Hago saber que ignorando el paradero de Cándido Esteban García, hijo de Antonio Esteban Sanz y María García Esteban, natural de este pueblo, de edad de treinta y tres años, se le cita al expresado Cándido para que comparezca ante esta Alcaldía ó justifique el punto de residencia donde se encuentra, en el preciso término de ocho días, cuyo domicilio y demás circunstancias en la actualidad se ignoran; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que se instruye al efecto, con arreglo al art. 69, párrafo segundo de la vigente ley de Reemplazo en averiguación de su paradero.

Santibañez de Ayllón 30 de Mayo de 1899.—Leoncio Portillo. 2913—M

Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1896, Anastasio Berdugo González, se le cita por el presente, á fin de que á las nueve de la mañana del día 21 de los corrientes, comparezca ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Toledo, con el objeto de ser reconocido facultativamente para resolver en definitiva la exención que tiene alegada y viene disfrutando desde el año en que fué alistado; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado soldado.

Talavera de la Reina 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Agustín Carballo. 2918—M

Alcaldía constitucional de Totana.

Se hace saber que decretada la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas necesarias para la construcción del canal de derivación de aguas del río Guadalentín, en este término municipal, los Sres. D. Antonio Molina González, de Blanca, Herederos de Doña Lucía Paredes Pastor, de Mazarrón, y D. Antonio Clemares, de Murcia, deben nombrar representante legal que resida en esta población, en el término de doce días, á contar desde el día de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo representante se dirigirán las notificaciones que procedan; en el concepto de que si transcurrido dicho plazo no lo hubieren hecho, se considerará válida toda notificación que se dirija al Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Totana 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, J. Musso. 2889—M

Se hace saber que no habiéndose personado en esta Alcaldía D. Ignacio Vivancos Manresa, al objeto de nombrar perito que en su representación con los designados por el Estado, justifique las fincas de su propiedad, que han de ser ocupadas por las obras del canal de derivación de aguas del río Guadalentín, se cita y emplaza por el presente edicto para que por sí ó por apoderado comparezca en el plazo improrrogable de doce días; en la inteligencia, que de no verificarlo, se considerará válida la notificación hecha al Síndico de este Ayuntamiento.

Totana 29 de Mayo de 1899.—J. Martínez. 2890—M

Alcaldía constitucional de Uldecona.

D. L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en sesión de ayer, se anuncia la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medi-

das de uso obligatorio y de los derechos que se devenguen por agencias y demás operaciones relacionadas en la compraventa de las especies durante el año 1899-1900, bajo el tipo de 15.000 pesetas anuales. Cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga treinta, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las diez horas de su mañana, y por medio de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Celebrándose segunda subasta, caso de tener lugar sin efecto la primera, con las propias formalidades, y en el mismo sitio y hora, el día que haga treinta, siguientes al en que se celebre sin efecto la primera, rebajando al tipo primitivo una cuarta parte de su importe, y adjudicándose en ambos casos al mejor postor que se presentase.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Uldecona 29 de Mayo de 1899.—L. Florestante Reverter. 2919—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 32.975, por la cantidad de 375 pesetas, expedido por la oficina Renuevo de este establecimiento en 18 de Octubre de 1898, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Contador, Juan de la Torre. X—2253

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Eulogio Despujols y Dusay, Conde de Caspe, Teniente General de Ejército y Capitán general de la cuarta región, y en su nombre y representación D. Julio Pérez Martínez, Capitán del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Benito Cano Ramírez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Cano Ramírez, soldado de este regimiento, natural de Escañuela, provincia de Jaén, hijo de Ramón y de Agustina, de estado soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular y color sano, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que se le hagan; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, y á mi disposición; que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 25 de Mayo de 1899.—Julio Pérez. 2868—M

D. Dámaso Rodríguez Yunzarrel, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Asia, núm. 51, y Juez instructor de la causa de deserción al extranjero contra el soldado Rafael Pérez Nieto, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rafael Pérez Nieto, natural de Mata la Real, provincia de Jaén, hijo de Santiago y de Josefa, de estado soltero, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba ídem, su estatura un metro 585 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 28 de Mayo de 1899.—Dámaso Rodríguez. 2867—M

GERONA

D. León García Condado, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Bartolomé Frusas Cortada por haber faltado á la concentración ordenada para el 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Bartolomé Frusas Cortada, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Vilamari, parroquia de ídem, vecindado en el mismo, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació el día 21 de Agosto de 1876, edad veintidós años, tres meses y ocho días, su estatura un metro 520 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Martín de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades conve-

nientes, y á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 24 de Mayo de 1899.—León García.—José Riuró. 2860—M

D. León García Condado, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Emilio Gispert Baset por haber faltado á la concentración ordenada para el 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Emilio Gispert Baset, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Llagostera, parroquia de ídem, vecindado en ídem, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació el día 25 de Febrero de 1878, edad diez y nueve años, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Martín, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 24 de Mayo de 1899.—León García.—José Riuró. 2861—M

D. Luis Bauzá Gayá, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Antonio Torrent Bordás por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Torrent Bordás, soldado, natural de Vilasaesa, provincia de Gerona, hijo de Martín y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 745 milímetros, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 20 de Enero último en el *Diario oficial*, núm. 17; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Torrent Bordás, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Mayo de 1899.—Luis Bauzá. 2862—M

GRANADA

D. Eduardo Ruiz Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 34, y Juez instructor en el expediente formado al recluta Francisco Guerrero Pérez por falta de presentación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Francisco Guerrero Pérez, del reemplazo de 1897, por el cupo de Zújar, de donde es natural, hijo de Juan y de María de la Piedad, de oficio del campo, soltero, estatura en Mayo del citado año un metro 530 milímetros, de pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y frente regulares, color sano, aire y producción buenos, sin saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, Carril de San Jerónimo, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que gestionen la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Mayo de 1899.—Eduardo Ruiz. 2887—M

LÉRIDA

D. Fernando Calvo Herrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la instrucción del expediente de deserción contra el soldado que fué de la octava compañía de este batallón Valentín Vidal Adrián.

Ignorándose el paradero del soldado antes citado, voluntario para servir en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba por el tiempo que durase la campaña y seis meses más, hijo de Martín y de Carlota, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio molinero, estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano; y cuya seña particular es una pequeña cicatriz en la mano derecha, á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Valentín Vidal Adrián, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que marca la ley si no compareciere.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhor-

to y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, en el castillo principal de esta plaza con las debidas precauciones, á fin de que sean oídos sus descargos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

Dada en Lérida á 27 de Mayo de 1899.—Fernando Calvo.
2869—M

D. Adolfo Villa Caballero, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón para la instrucción del expediente que por deserción se instruye al soldado de la cuarta compañía de este batallón, Buena Ventura Trilla Soler.

Habiéndose desertado el soldado antes citado recluta del reemplazo del 1895, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Riudovelles, provincia de Lérida, hijo de José y de María, natural de Riudovelles, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 770 milímetros cuando se filió, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espiciosa, aire marcial, señas particulares tiene una verruga encima de la nariz y el dedo pulgar de la mano izquierda encorvado, al cual estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Buenaventura Trilla Soler, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Lérida á 29 de Mayo de 1899.—Adolfo Villa.
2870—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera región.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al soldado que fué del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juan Pérez Navarro, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito calle de Hita, núm. 6, piso tercero izquierda, con objeto de prestar declaración y sufrir reconocimiento facultativo, pertinente en el expediente que se instruye á su petición para ingresar en el Cuerpo y cuartel de Inválidos, como inutilizado á consecuencia de las penalidades sufridas en campaña; advirtiéndosele que de no efectuar su presentación en el referido plazo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado, el que en la instancia que en 18 de Marzo último cursó solicitando la formación de dicho expediente para su ingreso y situación indicada, manifiesta que es vecino de la calle de Toledo, núm. 114 duplicado, en cuyo domicilio, ni en los inmediatos por derecha é izquierda y su frente, dicen sus porteros no ser conocido, rogándoseles que caso de ser habido le notifiquen esta citación, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1899.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario del procedimiento, Gonzalo Bajo y Barilonga.
2893—M

D. Carlos Rubio Gallego, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor en la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Agapito Cruz Cano por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, Agapito Cruz Díaz, hijo de Juan y de Dolores, natural de Siresa, provincia de Santander, vecindado en Santander en la calle de la Cuesta de la Atalaya, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca y color moreno, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los diarios oficiales y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Cárcel Modelo de esta Corte ó en el cuartel del Rosario, donde está alojado el regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de deserción y por orden del Sr. Coronel del regimiento le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Agapito Cruz Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Cárcel Modelo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1899.—Carlos Rubio.
2898—M

D. Alfonso Martín Garrido, primer Teniente del 14.º tercio de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo de orden de dicha Autoridad expediente en juicio contradictorio con el fin de depurar el rasgo de abnegación y caridad llevado á cabo por el guardia civil Juan Polo Martín, salvando la vida á un niño que cayó á un pozo en el puesto de la Bombilla el día 24 de Octubre último, con grave riesgo de la suya, por si el referido Juan Polo Martín resultara acreedor á su ingreso en la

Orden civil de Beneficencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sito Paseo de Areneros, núm. 11, principal, las personas que quier an deponer en pro ó en contra en el expediente de referencia.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1899.—Alfonso Martín Garrido.
2897—M

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la primera región y del expediente que se sigue contra el soldado del regimiento Infantería de Castilla Eugenio Miranda Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para responder á los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento, en el bien entendido que se le oirán sus descargos y se le administrará justicia, y de no presentarse será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á las prisiones militares de San Francisco y á mi disposición, haciéndose saber que el referido soldado Eugenio Miranda Fernández es natural de Collado Mediano, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Prudencia, y quinto del reemplazo de 1898.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1899.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Gonzalo Bajo Barilonga.
2899—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, Antonio Rodríguez Incógnito, fallecido el día 13 de Marzo del año actual en el Hospital militar de Carabanchel, para que en el plazo improrrogable de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, 22, principal, con objeto de acreditar su derecho á la sucesión de dicho soldado; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frade.
2895—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército y del expediente de abintestado del segundo Teniente del batallón Voluntarios movilizadas de la Habana D. Juan Antonio Aparicio Romero.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesión del referido Oficial, para que en el improrrogable plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, principal, con objeto de acreditar su derecho; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero.
2894—M

D. Cecilio Martínez de Forcada, Capitán del Arma de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero de los guardias civiles de segunda clase José López Carballal, Antonio Ibars Areste, Bartolomé Carsi Gelabert y Diego Cerda Moya, que prestaban sus servicios en el 19.º tercio, y los cuales cayeron prisioneros en poder de los insurrectos en el ataque iniciado al poblado de Guisa (isla de Cuba) en los días 28 al 29 de Noviembre del año 1897, he dispuesto por auto de esta fecha se inquiera la residencia de los padres, y, en su defecto, de los parientes legítimos de los guardias José López Carballal, natural, como consta en su filiación, de Grañanira, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, hijo de Miguel y Andrea; Bartolomé Carsi Gelabert, hijo de Vicente y de Ramona, natural de Valencia, y Diego Cerda Moya, hijo de José y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, todos de estado solteros, no haciéndolo de José Ibars Areste por hallarse aclarado este extremo, con el fin de saber quiénes sean los que en derecho les corresponden los alcances de los precitados guardias, y demás extremos que comprende la Real orden de 26 de Julio de 1884.

Por lo tanto, y usando del derecho que me confiere el Código de Justicia militar, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y del orden judicial, practiquen gestiones para averiguar en dónde se hallen las familias de los ya repetidos guardias, á los efectos de la ley, dando cuenta á este Juzgado del referido extremo en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento.

Y para que conste y tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid 5 de Junio de 1899.—Cecilio Martínez Forcada.—Por su mandato, el Secretario, Florencio Murciano.
2888—M

MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Comandante, y Ayudante militar de Marina de este trozo y distrito.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, intereso á todas las Autoridades y funcionarios públicos de la Nación, de cualquier clase y dignidad que sean, se sirvan inquirir y averiguar el paradero del licenciado de la Armada Plácido Domingo Zaragoza, natural de Polopos, y caso de ser conocida su residencia se dignen comunicarla á esta Ayudantía para los efectos que procedan y haya lugar.

Dado en Motril á 24 de Mayo de 1899.—Manuel Ortuño.—Por su mandato, J. F. López.
2892—M

OLOT

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Antonio José Nadal por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio José Nadal, recluta destinado á este regimiento, natural de Baronia de Rialp, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Solsona, hijo de Pedro y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho Juzgado.

Dado en Olot á 21 de Diciembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Nemesio Santos.
2863—M

PINATAR

D. Manuel Gómez Calarcos, Teniente de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de San Javier, con residencia en el Pinatar, y Juez instructor del mismo.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y *GACETA DE MADRID*, á Antonio Anioarte Olivares, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Torreveja, de diez y ocho años de edad, de oficio marinero, y á Francisco Maciá Bó, alias Maupres, de treinta y siete años de edad, casado, natural del Pilar de la Horadada y vecino de Torreveja, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término señalado comparezcan ante la Capitanía general del Departamento de Cartagena á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Pinatar 5 de Junio de 1899.—Manuel Gómez.—De su orden, Rafael Mellado.

Señas personales.

Del Antonio Anioarte: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, cara afeitada, color moreno.

Del Francisco Maciá Bó: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, frente ancha, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color moreno.
2932—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 Guillermo Fontán Modesto, hijo de José y de María, natural de Meder, en el Ayuntamiento de Salvatierra, partido de Puentareas, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los diarios oficiales, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración que tuvo lugar en 29 de Enero último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región, lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 27 de Mayo de 1899.—Miguel Naval.
2901—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, y Escribanía de mi cargo, penden diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. Juan Ponce de León y Encina, á nombre de D. Rufino González Benito, de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, en las que se presentó escrito solicitando que este último compareciera en la audiencia del Juzgado á reconocer la firma y rúbrica que aparece puesta en una letra primera de cambio que expidió en este Corte en 11 de Febrero del presente año por 1.000 francos, á la orden del D. Rufino González y cargo de Mr. Driviere, de París, á cuyo escrito reayó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz y Andrés.—Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.—Madrid 6 de Junio de 1899.—Por presentado el anterior escrito, únase á las diligencias previas de su razón; y mediante á constar en otros autos que penden en este Juzgado la ausencia é ignorado paradero de D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, se estima lo que se solicita; y de conformidad con lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese en forma por medio de cédula para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 15 del actual, á la hora de las dos de su tarde, á prestar la declaración que fué solicitada por escrito de 12 de Abril último, fijándose aquélla en el sitio público de costumbre de los Juzgados de esta Corte é insertándose en el *Diario oficial de Avisos* y en la *GACETA DE MADRID*.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz.—A. de mí, José Alonso.»

En su consecuencia, por medio de la presente cédula cito en forma al Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado del Centro el día 15 del actual, á la hora de las dos de su tarde, á prestar la declaración que está acordada; con prevención de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID extiendo la presente en dicha villa de Madrid á 7 de Junio de 1899.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—2246

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel García Calle, natural de Montejaque, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel pública de esta capital, á mi disposición, á las resultas de la causa por aprehensión de 288 cajas de cerillas fosfóricas, con el fin de que preste inquisitiva; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á su detención, y con las seguridades debidas sea conducida á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 25 de Mayo de 1899.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—4571

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente hago saber que D. Marcelino de las Cagigas y Argos, natural de Segovia, de setenta y dos años de edad, Cura Parroco de Noja, domiciliado en esta villa, falleció en la misma el día 22 de Diciembre del año último bajo el testamento que otorgó el día anterior ante el Notario Don Emiliano de Pascual Rodríguez, en el que no hizo institución de heredero universal, y aunque en la cláusula 19 del mismo deja por herederos de los bienes pertenecientes á sus padres á los hijos de su hermano D. Isidro de las Cagigas y Argos y Doña Leopolda Larraz, no manifiesta quiénes sean éstos ni los designa por sus nombres; y habiendo acudido á este Juzgado D. Celestino Martínez Viadero, de esta vecindad, con poder de D. Ramón, Doña María Luisa, Doña Isabel, Doña Leopolda y D. Manuel de las Cagigas Larraz, solicitando se declare á sus representados herederos del D. Marcelino de las Cagigas y Argos en los bienes á que se refiere la cláusula 19 de su testamento, así como herederos ab intestato del mismo en los demás bienes que pudiera tener y de que no hubiera hecho disposición testamentaria en su concepto de sobrinos é hijos de hermano y parientes más próximos del causante, he acordado anunciarlo por edictos, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á la herencia del D. Marcelino de las Cagigas y Argos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos de referencia que se instruyen por la Escribanía del infrascrito; prevenidos de que de no verificarlo seguirán adelante las actuaciones, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña á 22 de Mayo de 1899.—Antolín Mosquera.—Ante mí, Juan Fernández Campero. X—2249

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fabregat, de estatura regular, más bien grueso que delgado, de unos cuarenta y cinco años de edad, con barba rubia, que viste decentemente y que habitaba en la calle de San Gil, núm. 38, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por tentativa de estafa por el conocido medio del entierro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Fabregat, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas á mi disposición.

Valencia 18 de Mayo de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Ros. J—4457

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente se llama á Vicente Giner Martí, de treinta y un años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Camponor, jornalero, no instruido, sin vecindad y sin que se sepa su actual paradero, siguiéndole sumario por el delito de estafa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hicieren.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado Giner, y conducción á las cárceles de San Gregorio de este partido y á disposición de este Juzgado de Serranos.

Valencia 26 de Mayo de 1899.—Monserrate García.—Lozano Hernández. J—4537

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se llama á Vicenta Soler Alos, que vivió en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, y se le sigue sumario por el delito de estafa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hicieren.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de la expresada Soler y conducción á las cárceles de mujeres de este partido y á disposición de este Juzgado de Serranos.

Valencia 26 de Mayo de 1899.—Monserrate García.—Julio Rodríguez. J—4538

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 29 de Abril de 1899.

	Posetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	8.791.234'45
Tabaco en rama.....	21.883.754'90
Efectos para la fabricación.....	760.240'06
Labores peninsulares, por su valor en venta..	63.530.425'77
Labores de Ultramar, por su valor en venta...	148.672'65
Labores de comisos.....	19.246'95
Labores en comisión, por su valor en venta...	9.528.161'01
Fábricas recibidas del Estado.....	18.662.605'24
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.463.085'24
Costo de las labores vendidas.....	43.398.896'69
Gastos generales de administración de tabacos.....	12.919.161'59
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	2.497.856
Gastos generales de administración del Timbre.....	1.351.315'69
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	113.068'63
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.	79.166.666'69
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre.....	43.142.673'49
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	176.945'36
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.632.356'03
Varias cuentas.....	9.459.772'04
Efectos á cobrar.....	32.025.275
Depósitos por fianzas en valores.....	11.243.100
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	751.048'50
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.146'23
	424.026.707'61
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	2.119.850'45
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99.....	1.465.000
	4.944.850'45
Seguros contra incendios de primeras materias.....	172.000
Venta de labores.....	141.676.113'79
Otros productos de la renta de Tabacos.....	4.542.204'68
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	42.523.603'69
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	9.528.153'86
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	50.720.218'26
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	334.250'08
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	35.714'45
Libranzas del Giro mutuo.....	662.161'50
Premio del Giro mutuo.....	391.322'89
Cuentas corrientes.....	1.049.688'22
Efectos á pagar.....	60.010.219'90
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	6.000.000
Depositantes por fianzas.....	13.782.949'30
Dividendos.....	61.488'62
Ganancias y pérdidas.....	6.105.194'89
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1898-99.....	5.138.031'51
	424.026.707'61

	Tabacos.	Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudado hasta 29 de Abril de 1899.....	141.676.113'79	40.325.391'39
Idem id. 30 de id. de 1898.....	133.528.114'57	41.483.974'07
	8.147.999'22	1.158.582'68

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—2248

Compañía minera y metalúrgica del Horeajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

	Posetas.
ACTIVO	
Gastos de constitución, concesiones, construcciones y material.....	5.574.514'76
Almacenes.....	439.395'06
Caja y Banqueros.....	1.911.116'58
Deudores varios.....	343.376'55
Valores en cartera.....	298.151'83
Cuentas de orden.....	5.580.125'37
	14.146.680'15
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Reserva obligatoria.....	220.154'64
Acreedores varios.....	279.994'03
Dividendos á pagar.....	5.897'64
Cuentas de orden.....	5.908.276'03
Pérdidas y ganancias.....	1.732.357'81
	14.146.680'15

El Jefe de la contabilidad, H. J. Germay.—V.º B.º=El Administrador, G. Labitfe.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada el 29 de Mayo último, desde 1.º de Julio próximo se hará efectivo el dividendo de 25 pesetas por acción, á presentación con factura duplicada del cupón núm. 9 de las acciones de capital:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Del importe de las facturas presentadas al cobro en Madrid, se deducirá el 1'625 por 100 por los impuestos establecidos sobre los valores industriales en circulación.

Madrid 7 de Junio de 1899.—Por orden del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—2251

La Industrial Hispano-Portuguesa.

Balance verificado en 31 de Marzo de 1899.

	Posetas.
ACTIVO	
Maderas del Reino y Extranjero.....	26.874'17
Carpintería.....	3.030'50
Utiles de maquinaria.....	4.368'70
Maquinaria.....	60.252'25
Mobiliario y enseres.....	3.242'50
Inmuebles.....	68.561'09
Deudores por cuenta corriente.....	27.857'30
Dividendos pasivos.....	3.253'69
Caja.....	1.088'34
Ganancias y pérdidas.....	4.226'59
	202.755'43
PASIVO	
Acreedores por cuenta corriente.....	27.305'43
Efectos á pagar.....	25.450
Capital.....	150.000
	202.755'43

Vigo 30 de Mayo de 1899.—La Industrial Hispano-Portuguesa.—El Gerente, A. González Castro. X—2247

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En las sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Rafael Delgado Monreal, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Linea del Norte.

295 obligaciones de la tercera serie: números 11.001 á 100, 32.401 á 95 y 32.901 á 33.000.

298 obligaciones de la cuarta serie: números 10.701 á 800, 41.401 á 500 y 42.501 á 98.

603 obligaciones de la quinta serie: números 501 á 600, 15.401 á 500, 25.901 á 26.000, 47.901 á 48.000, 73.401 á 500, 88.101 á 3 y 96.101 á 200.

Linea de Alsasua á Zaragoza y Barcelona.

1.677 obligaciones de prioridad: números 23.001 á 100, 50.201 á 300, 85.401 á 500, 96.301 á 400, 136.601 á 700, 136.901 á 137.000, 143.701 á 800, 145.301 á 400, 163.801 á 900, 165.501 á 600, 169.201 á 300, 171.901 á 172.000, 172.901 á 173.000, 173.501 á 77, 213.001 á 100, 224.601 á 700 y 229.501 á 600.

1.210 obligaciones especiales: números 20.301 á 400, 31.001 á 100, 40.701 á 800, 52.249 á 300, 53.801 á 900, 87.301 á 400, 95.901 á 96.000, 113.201 á 300, 118.701 á 800, 121.801 á 900, 160.801 á 900, 184.701 á 58 y 190.901 á 191.000.

Linea de Zaragoza á Barcelona.

9 obligaciones del 5 por 100: números 1.491 y 1.493 á 500.

552 obligaciones del 6 por 100: números 1.511 á 20, 13.021 á 30, 14.781 á 40, 15.491 á 500, 19.571 á 80, 20.991 á 21.000, 25.051 á 60, 26.201 á 10, 27.721 á 30, 28.901 á 10, 32.271 á 80, 33.401 á 10, 37.711 á 20, 40.831 á 40, 41.801 á 10, 44.381 á 90, 45.321 á 30, 45.401 á 10, 47.231 á 40, 47.291 á 300, 47.981 á 90, 53.421 á 30, 56.105 á 14, 58.105 á 14, 58.145 á 54, 58.935 á 44, 59.065 á 74, 59.405 á 14, 61.125 á 34, 61.165 á 74, 61.755 á 64, 63.225 á 34, 64.675 á 64, 65.335 á 44, 65.525 á 34, 65.985 á 94, 67.465 á 74, 71.015 á 24, 73.425 á 34, 74.235 á 44, 74.735 y 36, 74.935 á 44, 75.775 á 84, 80.125 á 34, 81.725 á 34, 82.905 á 14, 83.195 á 204, 83.635 á 44, 85.425 á 31, 87.725 á 34, 93.055 á 64, 94.445 á 54, 95.165 á 74, 96.725 á 34, 99.041 á 50 y 102.891 á 900.

54 obligaciones del 3 por 100, serie A: números 271 á 80, 2.271 á 80, 12.931 á 40, 16.221 á 24, 20.261 á 70 y 23.561 á 70.

54 obligaciones del 3 por 100, serie B: números 5.641 á 50, 5.671 á 74, 7.981 á 90, 10.351 á 60, 13.361 á 70 y 15.181 á 90.

Linea de Zaragoza á Pamplona.

221 obligaciones antiguas: números 21.950 á 22.000, 22.001 á 60, 121.950 á 122.000 y 122.001 á 59.

Linea de Tudela á Bilbao.

129 obligaciones de la tercera serie: números 24.901 á 29 y 27.801 á 900.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Julio próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan:

A Las de la línea del Norte, en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito mobiliario español; en Barcelona, en el Crédito mercantil; en Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, las de tercera serie; á razón de 475 pesetas las de tercera y cuarta serie, y á 500 pesetas las de quinta serie.

B Las de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos indicados, á razón de 475 pesetas.

C Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya mencionados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A, y á 475 pesetas las de serie B y antiguas Pamplona.

D Las de Tudela á Bilbao, en Madrid, en Barcelona y Santander, en los puntos citados, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, á razón de 250 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A, B y C que prefieran presentarlas en el

extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección. Madrid 6 de Junio de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2245

La Maquinista terrestre y marítima.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario general y balance en 14 de Marzo de 1899.

Table with columns: Pasetas., ACTIVO, Capital fijo. Items include Terrenos y edificios, Varadero de este puerto, Alumbrado por gas y eléctrico, etc.

Table with columns: Pasetas., Capital flotante. Items include Talleres, efectos para vender y materias primas, Efectos en camino, etc.

Table with columns: Pasetas., Efectivo. Items include Banco de Barcelona: cuenta caja, Banco de Tortosa: cuenta caja, etc.

Table with columns: Pasetas., PASIVO. Items include Obligaciones á pagar, Acreedores: Por cuentas corrientes, Por adelantos á cuenta de trabajos, etc.

Barcelona 14 de Marzo de 1899.—La Dirección: Ernesto Tous.—José María Cornet.—Fernando Junoy.—Conforme.—La Junta de gobierno: El Presidente, Miguel Salvadó.—Enrique Adam y Tous.—José Roig y Bergadá.—Luis Sant.—Perfecto Salgado. X—2250

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 8 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7., Día 8. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 7., Día 8. Items include Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Junio de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Items include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'60-30'50. Paris, á la vista, beneficio, 21'75-22'00-21'25. Idem cantidades pequeñas, 21'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 9° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Junio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS. Items include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

censo de las aguas MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Sagrado Corazón de Jesús y San Primo, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—Beneficio de la señorita Segura.—Gigantes y cabezudos.—El ángel caído y ¡Agua va!—Los borrachos. Sevilla por las señoritas Angelita y Ernestina Alvarez.—El marqués de Caravaca. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El trabuco.—El primer reserva.—Los arrastras.—La czarina y Le ballet volant (las voladoras). CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—6.º día de moda. Turno 2.º—Debut de los Bob.—Livingston y el Wargraph, Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por la compañía Alegría.—Segunda presentación de Mlle. Miricette; tomando parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.